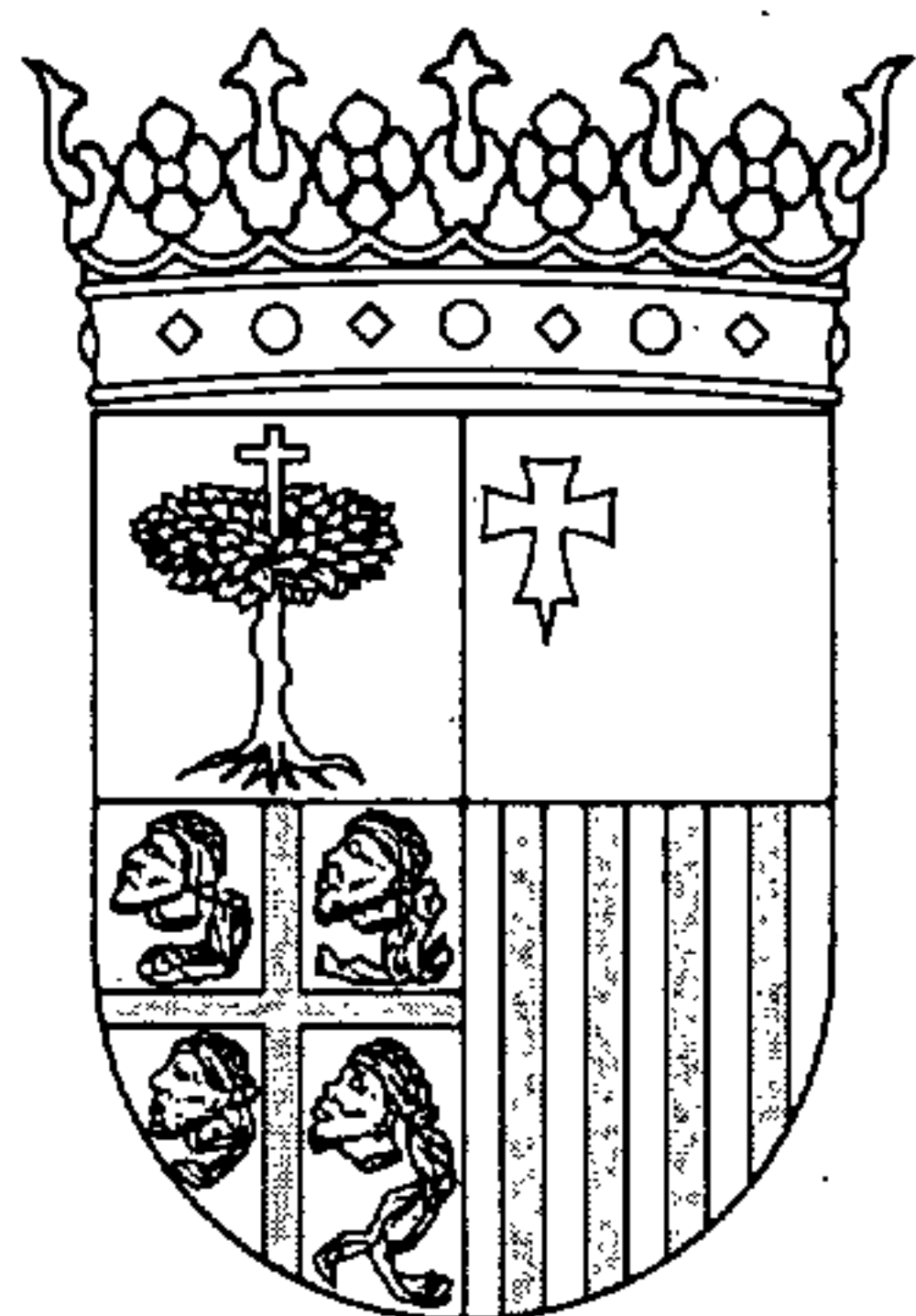




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 22. — Año X — Legislatura III — 11 de marzo de 1992

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Proposiciones no de Ley

Proposición no de Ley aprobada con motivo del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley núms. 1/92, 2/92 y 4/92, relativas a la supresión, por Renfe, de servicios de transporte ferroviario de diversas líneas 487

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991	487	Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	489
Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	488	Enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón	490
		Enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley del Voluntariado Social	504

2.2. Propositiones de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón	507
---	-----

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 10/92, sobre aceleración de las obras de la zona regable del canal de Monegros I y II	507	Proposición no de Ley núm. 11/92, sobre protección de los sotos del río Cinca	508
--	-----	---	-----

2.4. Mociones

Moción núm. 1/92, dimanante de la Interpelación núm. 1/92, relativa al Fondo Comunitario de Cohesión, presentada por el G.P. Socialista	509	Moción núm. 2/92, dimanante de la Interpelación núm. 2/92, relativa al posible pacto autonómico, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida	509
---	-----	--	-----

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 41/92, relativa a los problemas lingüísticos del territorio aragonés de habla catalana	510
Pregunta núm. 42/92, relativa al Plan de ordenación de los recursos naturales del parque de la sierra y los cañones de Guara	510
Pregunta núm. 43/92, relativa al grado de cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 28/90, relativa a la regulación de las explotaciones porcinas	511

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 44/92, relativa a la situación del coto privado Z- 10.625	511
Pregunta núm. 45/92, relativa a ayudas comunitarias del FEDER para mejora de la red de comunicaciones	512
Pregunta núm. 46/92, relativa a ayudas comunitarias del FEDER para creación y desarrollo de actividades productivas	512
Pregunta núm. 47/92, relativa a los programas comunitarios de investigación y desarrollo	513
Pregunta núm. 48/92, relativa al programa comunitario RECHAR	513

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Propositiones de Ley

Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley sobre la creación del Instituto Aragonés de la Mujer	514	Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley sobre la creación de la oficina de información y asistencia a inmigrantes	514
--	-----	---	-----

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 22 de noviembre de 1991	514	Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 12 de diciembre de 1991	515
--	-----	--	-----

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Educación y Cultura el día 12 de noviembre de 1991	518	Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 20 de noviembre de 1991	519
Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 20 de noviembre de 1991	519	Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Ordenación Territorial el día 18 de octubre de 1991	520

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley aprobada con motivo del debate conjunto de las Propositiones no de Ley núms. 1/92, 2/92 y 4/92, relativas a la supresión, por Renfe, de servicios de transporte ferroviario de diversas líneas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1992, con motivo del debate conjunto de las Propositiones no de Ley núms. 1/92, relativa a la supresión, por Renfe, de algunos servicios de transporte ferroviario de la línea Valencia-Zaragoza; 2/92, relativa al intento de supresión, por Renfe, de los servicios de transporte ferroviario de la línea Huesca-Zaragoza-Teruel-Valencia, y 4/92, relativa a la supresión de algunos servicios de transporte ferroviario, ha aprobado lo siguiente:

«1.º Las Cortes de Aragón consideran de absoluta necesidad el mantenimiento y mejora de los servicios de transporte de viajeros y mercancías de las líneas férreas Valencia-Zaragoza y Zaragoza-Huesca, para una mejor vertebración del territorio de la Comunidad Autónoma.

2.º Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que se realicen, ante los organismos competentes de la Administración central del Estado, las gestiones oportunas tendentes a restablecer, a la mayor brevedad posible, los servicios que se venían prestando a través de la referida línea férrea.

3.º Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que inicie las gestiones oportunas con el fin de crear una comisión mixta, Diputación General de Aragón-Renfe, que estudie las soluciones a la problemática ferroviaria en Aragón a través de convenios u otras fórmulas adecuadas.

4.º Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que reitere, ante los organismos competentes de la Administración central del Estado, las gestiones tendentes a la reapertura de la línea Pau-Canfranc, como garantía de la consolidación de la red ferroviaria en la Comunidad Autónoma.»

Se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de las Cortes de Aragón, previo acuerdo de la Mesa en su reunión de 27 de febrero de 1992, se ordena la remisión a la Comisión de Economía y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley

por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

Asimismo, la Mesa de las Cortes, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la tramitación de este Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia, por lo que los plazos quedan reducidos a la mitad.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de ocho días, que finalizará el próximo día 21 de marzo, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Proyecto de Ley por el que se fijan las características básicas de las operaciones de endeudamiento autorizadas por la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991, en su artículo 1.3.b) destina, como parte de la financiación de los créditos a que se refiere el punto 1 del citado artículo, el total importe de las operaciones de endeudamiento que en su artículo 30.1 fija en el límite de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS, autorizando en el mismo artículo a la Diputación General de Aragón para que a ese fin concierte una o varias operaciones de crédito o préstamo con arreglo a las características que se determinen por Ley de Cortes de Aragón.

El artículo 94 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que la Ley autorizante del endeudamiento podrá deferir a la Diputación General la concreta determinación del tipo de interés dentro del margen que la Ley pueda establecer, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, siempre que su fijación definitiva precise de una apreciación técnica o bien dependa esencialmente de las circunstancias variables del mercado financiero.

La evolución de la política monetaria, crediticia, y de tipos de cambio y de interés en los mercados nacionales y extranjeros cada vez más interrelacionados, especialmente por la liberalización del movimiento de capitales, determina que las medidas de cautela a adoptar en el planteamiento de las operaciones financieras vayan acompañadas de la libertad y agilidad precisas para la toma de las decisiones más convenientes a los fines e intereses de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo objetivo final inspira el contenido de la presente Ley de Endeudamiento.

Artículo 1.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en las divisas que resulten más convenientes, una o varias operaciones de crédito o préstamo, hasta el límite de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESETAS, con arreglo a las siguientes características:

a) El tipo de interés será decidido por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta los que rijan para las monedas elegidas en la fecha de formalización, de acuerdo con la evolución de los mercados financieros.

b) La duración de las operaciones suscritas no será superior a quince años, ni el período de carencia inferior a dos años, con una amortización, por la modalidad que en cada caso resulte más conveniente, a realizar en el período comprendido entre los anteriores.

c) Podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca y, entre otros, el de las permutas financieras.

Artículo 2.— El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos señalados en el Anexo (1) de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1991.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Zaragoza, 2 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, integrada por los Diputados D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; D. Juan Antonio Bolea Foradada, del G.P. del Partido Aragonés; D. Mesías Gimeno Fuster, del G.P. Popular, y D. José Antonio Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como la enmienda presentada al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1 se ha presentado una emienda del Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de este artículo, que resulta aprobada por unanimidad.

Zaragoza, 2 de marzo de 1992.

Los Diputados
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
MESIAS GIMENO FUSTER
JOSE ANTONIO MARTINEZ VAL

ANEXO

Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Cortes de Aragón aprobaron con fecha 13 de diciembre de 1990 una Resolución con motivo del debate de la Comunicación presentada por la Diputación General de Aragón sobre la implantación de la Radio y Televisión de Aragón en la que se instaba a la Diputación General para que pusiera en marcha las actuaciones precisas, técnicas y legales, encaminadas a la creación en Aragón de un Servicio Público de Radio y Televisión que inicie sus emisiones dentro del año 1992; asimismo se creaba una Comisión que controlara y supervisara el proceso.

La Diputación General de Aragón ha adoptado diversos acuerdos encaminados a lograr los objetivos marcados por las Cortes; entre ellos se contrató la elaboración de un Dossier-Director de la Radio y Televisión de Aragón.

En dicho Dossier-Director se recogen el Presupuesto, los estudios previos y el anteproyecto de la Obra Civil de la futura sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Con fecha 1 de agosto de 1991 la Diputación General adoptó el acuerdo de aprobar la ubicación de las instalaciones y servicios del Ente Público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en unos terrenos propiedad de la Diputación General de Aragón sitos en el Area 17 del Polígono Actur-Puente de Santiago de Zaragoza.

Una vez que existe la disponibilidad de los terrenos para construir el edificio-sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y fijado ya el presupuesto de la obra civil que asciende a 1.100.000.000 de pesetas, es necesario habilitar crédito para la construcción del edificio puesto que los recursos ordinarios con que cuenta la Diputación General en el programa «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión» son insuficientes para ello, sin que sea posible proveer los créditos adecuados a través del régimen legal ordinario de modificaciones presupuestarias. La concesión de un Crédito Extraordinario en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón al Capítulo VI del programa «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión» por existir crédito insuficiente, se constituye por tanto en la vía oportuna para habilitar crédito adecuado y suficiente.

Artículo 1.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar una o varias operaciones de endeudamiento, hasta el límite de 1.100.000.000 de pesetas, con destino al proyecto de inversión especificado en el artículo siguiente.

Las características de este endeudamiento deberán ser aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón conforme a lo establecido en el artículo 51.2 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.— El importe de las operaciones de crédito autorizadas en el artículo anterior se destinarán a financiar el crédito extraordinario que por la presente ley se concede a la siguiente aplicación presupuestaria:

Sección 11.— Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Servicio 01.— Dirección General de Servicios.

Programa 126.1.— Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Concepto 622.— Inversiones Reales Financiadas con Endeudamiento. Edificios y otras Construcciones.

Proyecto de inversión.— Edificio Sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión de Economía relativo al Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión de Economía, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley por el que se concede a la Diputación General de Aragón un crédito extraordinario por importe de mil cien millones (1.100.000.000) de pesetas para la construcción del edificio sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Cortes de Aragón aprobaron con fecha 13 de diciembre de 1990 una Resolución con motivo del debate de la Comuni-

cación presentada por la Diputación General de Aragón sobre la implantación de la Radio y Televisión de Aragón en la que se instaba a la Diputación General para que pusiera en marcha las actuaciones precisas, técnicas y legales, encaminadas a la creación en Aragón de un Servicio Público de Radio y Televisión que inicie sus emisiones dentro del año 1992; asimismo se creaba una Comisión que controlara y supervisara el proceso.

La Diputación General de Aragón ha adoptado diversos acuerdos encaminados a lograr los objetivos marcados por las Cortes; entre ellos se contrató la elaboración de un Dossier-Director de la Radio y Televisión de Aragón.

En dicho Dossier-Director se recogen el Presupuesto, los estudios previos y el anteproyecto de la Obra Civil de la futura sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Con fecha 1 de agosto de 1991 la Diputación General adoptó el acuerdo de aprobar la ubicación de las instalaciones y servicios del Ente Público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en unos terrenos propiedad de la Diputación General de Aragón sitos en el área 17 del Polígono Actur-Puente de Santiago de Zaragoza.

Una vez que existe la disponibilidad de los terrenos para construir el edificio-sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y fijado ya el presupuesto de la obra civil que asciende a 1.100.000.000 de pesetas, es necesario habilitar crédito para la construcción del edificio puesto que los recursos ordinarios con que cuenta la Diputación General en el programa «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión» son insuficientes para ello, sin que sea posible proveer los créditos adecuados a través del régimen legal ordinario de modificaciones presupuestarias. La concesión de un Crédito Extraordinario en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón al Capítulo VI del programa «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión» por existir crédito insuficiente, se constituye por tanto en la vía oportuna para habilitar crédito adecuado y suficiente.

Artículo 1.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para que proceda a concertar una o varias operaciones de endeudamiento, hasta el límite de 1.100.000.000 de pesetas, con destino al proyecto de inversión especificado en el artículo siguiente.

Las características de este endeudamiento deberán ser aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón conforme a lo establecido en el artículo 51.2 del Estatuto de Autonomía.

Artículo 2.— El importe de las operaciones de crédito autorizadas en el artículo anterior se destinarán a financiar el crédito extraordinario que por la presente ley se concede a la siguiente aplicación presupuestaria:

Sección 11.— Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Servicio 01.— Dirección General de Servicios.

Programa 126.1.— Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Concepto 622.— Inversiones Reales Financiadas con Endeudamiento. Edificios y otras Construcciones.

Proyecto de inversión.— Edificio Sede de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Secretario de la Comisión
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ANGEL MARIA MUZAS ROTA

Enmienda a la totalidad con texto alternativo presentada al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido la enmienda a la totalidad con texto alternativo que a continuación se inserta, presentada al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley del Deporte de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

«Proyecto de Ley del Deporte de Aragón»

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte y la educación física aparecen hoy en día como actividades de especial importancia en el desarrollo de la personalidad humana. Desde la escuela hasta la tercera edad, el deporte es un factor de educación y de salud, ayuda al hombre a integrarse tanto en la naturaleza como en la sociedad y es un agente cultural de considerable trascendencia en la corrección de las desigualdades sociales.

Todos los seres humanos tienen el derecho de acceder a la educación física y el deporte, y es por ello responsabilidad de los poderes públicos en primer lugar, y de otros organismos privados especializados, favorecer el acceso de los ciudadanos a estas actividades.

El artículo 43.3 de la Constitución Española, encuadrado dentro del capítulo III, Título 1 configura el fomento de la educación física y del deporte como uno de los principios rectores de la política económica y social que ha de regir la actividad de los poderes públicos. Contribuyendo con ello a la concreción normativa del principio de estado social y democrático de derecho en el que la norma fundamental por otra parte dicho precepto constituye un hito importante en el ámbito del derecho constitucional, puesto que, si bien reconociendo el carácter polisémico del deporte, se produce la justificación constitucional de la legitimidad de la intervención del poder público en la actividad del deporte.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma «la produc-

ción del deporte y de la adecuada utilización del ocio» (artículo 35.18) y la de «aeropuertos y helipuertos deportivos, así como las instituciones de navegación y deporte en aguas interiores» (artículo 35.17).

Como consecuencia del reconocimiento constitucional de la intervención pública en el fomento del deporte, y fundamentada en la necesaria coordinación entre las distintas administraciones públicas territoriales y en diversos títulos competenciales concurrentes con los atribuidos a las distintas Comunidades Autónomas, la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del deporte regula el marco jurídico adecuado en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del estado.

Es intención de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercitar las competencias legislativas asumidas en su estatuto de autonomía relativas al fomento y promoción del deporte, a través del presente texto legislativo estableciendo los principios y objetivos que han de informar la actuación de los poderes públicos, configurando las condiciones de desarrollo y organización, y articulando medidas concretas de fomento del deporte en cada una de sus diversas modalidades. Todo ello sin olvidar en ningún momento que la actividad deportiva se caracteriza por su naturaleza libre y voluntaria, correspondiendo el protagonismo de su desarrollo a los ciudadanos y a la sociedad en general.

La Ley establece un conjunto de objetivos que debe de inspirar la actuación de los poderes públicos aragoneses entre los que destaca el fomento del asociacionismo, la compatibilidad del medio ambiente con la práctica deportiva, el control y sistema médico sanitario, el impulso de la investigación, el fomento de las modalidades del deporte tradicional aragonés; o entre otros que tienen como finalidad el dar cumplimiento al mandato constitucional que a juicio de la doctrina política más cualificada supone el reconocimiento del derecho del ciudadano al deporte.

Para la realización de los objetivos fijados, el Título II de la Ley procede a establecer distintas medidas de fomento del deporte entendido este en el sentido determinado por la «Carta Europea del deporte para todos» por el que se establece «la naturaleza global de este concepto que reúne formas de deporte numerosos y variados incluyendo desde la actividad físico recreativa a la alta competición». De esta forma se diseñan medidas de promoción del deporte de recreo y ocio, especialmente entre los jóvenes y la tercera edad; de la práctica de actividades deportivas y recreativas en la naturaleza, del deporte de alto nivel, de la actividad de investigación científico-técnica relacionada con la actividad físico-deportiva, y de la sanidad deportiva.

La Ley regula el régimen de organización de la actuación administrativa en materia deportiva procediendo a distribuir las distintas funciones y competencias entre las distintas administraciones públicas del territorio aragonés, de acuerdo con los principios de descentralización, colaboración y coordinación entre ellas.

De esta forma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por el que los municipios ejercen en todo caso, en los términos de la legislación de las Comunidades Autónomas, competencias en «actividades e instituciones deportivas», se garantizan la participación de dichas entidades en la gestión de la actividad deportiva, y se atribuyen las competencias correspondientes de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos. Así mismo se atribuye a las provincias la coordinación, asistencia y cooperación a los municipios aragoneses en la gestión de sus respectivos servicios deportivos.

La distribución de competencias efectuada debe de observarse en todo caso, desde la perspectiva del principio de coordinación entre las distintas administraciones públicas, dado que tal y como ha reiterado nuestra jurisprudencia constitucional «el principio de eficacia administrativa, que debe de predicarse no solo de cada administración pública, sino del entero entramado de servicios públicos, permiten, cuando no imponen, al legislador establecer fórmulas y cauces de relación entre unas y otras administraciones locales y de todas ellas con el Estado y las Comunidades Autónoma en el ejercicio de las competencias que para la gestión de sus respectivos interés les corresponda». En este sentido la Diputación General de Aragón ostenta las competencias relativas a la planificación y coordinación entre administraciones públicas en relación con esta materia.

En esta misma línea se crean los Servicios Deportivos Comarcales de deportes, como órganos de conexión y articulación de las distintas políticas deportivas de los municipios con población inferior a 25.000 habitantes.

La existencia de un municipio como el de la ciudad de Zaragoza con una problemática propia y específica, no reproducible en el resto del territorio de la Comunidad Autónoma, aconseja establecer una regulación detallada de la actividad deportiva en dicho núcleo urbano.

Se dedica especial atención al asociacionismo deportivo, estableciéndose una clasificación de las asociaciones deportivas con el objeto de facilitar su constitución y funcionamiento así como constituirlos en sujetos beneficiarios de la Ley. Entre ellos se incluyen a los entes de promoción deportiva que serán los que tengan por finalidad la organización de actividades físicas y deportivas con finalidades lúdicas, formativas, o sociales.

Mayores exigencias se establecen para las federaciones deportivas dadas las competencias atribuidas a las mismas, cuya naturaleza pública obliga prestarles un mayor control en el ejercicio de aquellas. En todo caso la organización territorial se determinará de acuerdo con la división provincial. Se crea una Junta de Garantías electorales para velar por que se ajuste al Derecho los procesos electorales en las federaciones deportivas aragonesas. Así mismo se establecen determinadas limitaciones en cuanto al control financiero de las federaciones deportivas.

Se establece la creación de un Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón con el fin de conocer el nivel y las condiciones del asociacionismo en nuestra Comunidad Autónoma.

Como instrumento para facilitar la práctica del deporte se hace especial mención a las instalaciones y equipamiento deportivos, señalándose la conveniencia de establecer una planificación de las mismas que atiendan a las necesidades y circunstancias del lugar en el que se vayan a construir.

La Ley resuelve cuestiones tan importantes y novedosas como la experiencia de seguro especial para cierto supuesto de prácticas y actividades deportivas en determinadas instalaciones introduciendo, de esta forma sistemas de protección y defensa de los ciudadanos en cuanto a usuarios de otros servicios.

En el campo de las enseñanzas deportivas la actuación de la Comunidad Autónoma estará encaminada a la formación de técnicos deportivos en coordinación con la Administración del Estado, federaciones deportivas y entidades reconocidas oficialmente. Como instrumento que desarrolle esta labor se crea la Escuela del Deporte de Aragón que planificará y coordinará los programas de formación antes referidos. Constituye una innovación la elevación a rango legal del régimen disciplinario en el deporte aragonés.

Por lo demás dada la importancia que los deportes de invierno, así como la candidatura de Jaca para la organización de los Juegos Olímpicos de 1998, tienen en nuestra Comunidad Autónoma, una disposición transitoria señala los criterios básicos que han de ordenar la forma y plazos que las actuales Estaciones y Centros de Esquí y Montaña de Aragón.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— La presente Ley tiene por objeto la ordenación de la práctica físico deportiva en Aragón, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.— 1. La Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en su Estatuto de Autonomía, promoverá las actividades físico-deportivas de acuerdo con lo que dispone la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, propiciando el derecho de los ciudadanos aragoneses a la práctica del deporte.

2. La Diputación General de Aragón reconocerá, protegerá y estimulará la actividad físico-deportiva desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado, ajustándose al principio de colaboración y reparto de responsabilidades entre todos los agentes del deporte.

Artículo 3.— Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma ejercen sus respectivas competencias en materia de política físico-deportiva de acuerdo con los siguientes objetivos:

a) Promover la práctica físico-deportiva en todos los ámbitos y facilitar los medios que permitan practicarlo, con el fin de obtener una mejor calidad de vida y un mayor bienestar social.

b) Promocionar el deporte de la edad escolar y de la juventud, así como procurar la máxima y mejor utilización de las instalaciones escolares.

c) Apoyar la práctica físico-deportiva en el ámbito universitario, colaborando con los programas de promoción de la Universidad de Zaragoza.

d) Promocionar la práctica físico-deportiva de la Tercera edad.

e) Promocionar la práctica de actividades físico-deportivas para las personas disminuidas, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de condiciones para la construcción de instalaciones deportivas.

f) Estimular el desarrollo de las aptitudes deportivas de atletas con proyección nacional o internacional en sus respectivas modalidades deportivas.

g) Potenciar la coordinación de las actividades que en materia físico-deportiva desarrollen las instituciones públicas y privadas de Aragón.

h) Fomentar el asociacionismo deportivo, así como colaborar con las asociaciones deportivas a través de una política de ayuda y subvenciones.

i) Colaborar al establecimiento de una red integrada de instalaciones deportivas en Aragón.

j) Compatibilizar adecuadamente una política de protección del medio ambiente con la práctica físico-deportiva en la naturaleza.

k) Incluir en los instrumentos de ordenación urbanística reservas de espacios para el desarrollo de las actividades físico-deportivas.

l) Contribuir a la formación de los profesionales en las distintas modalidades deportivas.

m) Impulsar la investigación en las distintas especialidades del área deportiva.

n) Proteger sanitariamente a los deportistas en sus aspectos de prevención, curación y rehabilitación.

o) Contribuir a la erradicación de la violencia en el deporte, así como de cualquier práctica que pueda alterar por vía extradeportiva los resultados de las competiciones.

p) Reconocer, proteger y difundir las modalidades del deporte tradicional aragonés, estimulando su desarrollo y práctica, dentro y fuera del territorio de Aragón.

TITULO II DEL FOMENTO

Artículo 4.— 1. Los poderes públicos de la Comunidad promocionarán el deporte de recreo y ocio, y facilitarán la actividad física libre y espontánea como la organizada, dando, dentro de sus posibilidades, el máximo de alternativas al mayor número de personas.

2. En cualquier caso, será preciso dar oportunidades especiales a los jóvenes y a las personas de la tercera edad, así como a los sectores de la sociedad más necesitados, especialmente aquellas zonas urbanas o aquellos colectivos a los que la ayuda en estas actividades pueda reportar una mejora en su bienestar social.

Artículo 5.— Los planes y programas para la enseñanza y práctica del deporte en la edad escolar se considerarán de interés preferente y estarán orientados a:

a) La educación integral del niño y el desarrollo armónico de su personalidad.

b) La consecución de unas condiciones físicas y de una formación Polideportiva que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores.

Artículo 6.— 1. La Comunidad Autónoma colaborará con la Administración del Estado y los Municipios aragoneses para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones necesarias para la actividad físico-deportiva.

2. Procurará que las instalaciones deportivas tengan una utilización polivalente y unas condiciones de accesibilidad y adaptación de los recintos para las personas disminuidas.

3. La Comunidad Autónoma fomentará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo.

Artículo 7.— La Diputación General de Aragón colaborará con la Universidad de Zaragoza en el fomento y desarrollo del deporte universitario, así como en la organización y financiación de investigaciones, estudios o cursos de interés para la consecución de los fines que la presente Ley persigue, respetando las competencias que sobre dicha materia corresponde a la propia Universidad.

Artículo 8.— Los poderes públicos de la Comunidad fomentarán la práctica de actividades deportivas y recreativas en la naturaleza, compaginándolas con la más adecuada política de protección del medio ambiente y enmarcándola en una actuación global en materia turística y sanitaria.

Especial atención dedicarán a la regulación de las actividades relacionadas con la práctica del esquí, del montañismo y de los deportes náuticos.

Artículo 9.— En colaboración con la Administración del

Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón promoverá el incremento del deporte de alto nivel, ayudando a los deportistas que merezcan tal calificación.

Artículo 10.— La Diputación General de Aragón, previo informe del Consejo Aragonés del Deporte, podrá establecer los criterios y condiciones que permitan calificar a un deportista de «alto nivel» en Aragón, teniendo en cuenta entre otras las siguientes circunstancias:

a) Clasificaciones obtenidas en competiciones o pruebas deportivas nacionales y/o internacionales.

b) Situación del deportista en listas oficiales de clasificación deportiva, aprobadas por las Federaciones nacionales y/o internacionales correspondientes.

c) Condiciones especiales de naturaleza técnico-deportiva, verificadas por los organismos deportivos.

Artículo 11.— 1. En coordinación con la Administración del Estado, se promoverá el deporte de alto nivel mediante las siguientes medidas específicas:

a) Disposiciones y acuerdos que permitan al deportista de alto nivel compaginar la actividad deportiva con el desarrollo y buen fin de sus estudios.

b) El establecimiento en su caso de las ayudas y subvenciones que presupuestariamente se asignen.

2. La Diputación General de Aragón considerará la calificación de deportista de alto nivel como mérito evaluable, tanto en las pruebas de selección a plazas relacionadas con la actividad deportiva correspondiente, como en los concursos para la provisión de puestos de trabajo relacionados con aquella actividad, siempre que en ambos casos esté prevista la valoración de méritos específicos.

Artículo 12.— La Diputación General de Aragón impulsará el establecimiento de convenios entre empresas públicas o privadas y los deportistas de alto nivel, para garantizar su formación y promoción profesional y asegurarles unas condiciones de empleo compatibles con su entrenamiento y participación en las competiciones deportivas.

Artículo 13.— De acuerdo con los objetivos definidos en el Título I de la presente Ley, corresponde a Diputación General de Aragón proteger sanitariamente a los deportistas mediante:

a) La adopción de medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte, tanto de competición como de participación.

b) La integración, dentro de los programas de Sanidad escolar, del control y seguimiento médico de los escolares practicantes de actividades físico-deportivas organizadas tanto por entidades públicas como privadas.

c) Las condiciones sanitarias e higiénicas óptimas de las instalaciones.

d) El impulso a la formación de personal médico y sanitario, y ayuda al desarrollo de centros de medicina del deporte.

e) La promulgación, en colaboración con las federaciones deportivas, de cuantas normas garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competiciones, según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva.

f) La adopción de cuantas medidas tiendan a la mejora de las condiciones psicofísicas de los deportistas.

Artículo 14.— 1. La Diputación General de Aragón, directamente o a través de convenios con la Universidad u otros entes, tanto públicos como privados, impulsará y gestionará el

desarrollo de la investigación científica técnica relacionada con la actividad físico-deportiva.

2. Igualmente, la Diputación General de Aragón impulsará y gestionará la elaboración y ejecución de programas de divulgación y aplicación de los resultados obtenidos en las actividades a las que hace referencia el punto anterior.

TITULO III ORGANIZACION Y COMPETENCIAS

Artículo 15.— Las competencias que el Estatuto de Autonomía de Aragón y la presente Ley atribuyen a los órganos de la Comunidad Autónoma se ejercerán, de conformidad con el objeto determinado por la presente Ley, de acuerdo con las exigencias de la descentralización y coordinación administrativa, con el principio de colaboración entre el sector público y el sector privado y con los modelos de participación responsable de todos los interesados.

Artículo 16.— Corresponde a la Diputación General de Aragón las siguientes competencias y funciones:

a) Establecer los criterios generales de la planificación deportiva de la Comunidad Autónoma, y en especial, los que contribuyen al desarrollo de los diferentes componentes del Sistema deportivo.

b) Autorizar la constitución de Federaciones Deportivas Aragonesas y aprobar sus estatutos y reglamentos.

c) Establecer las normas de concesión y control de subvenciones a las Federaciones Deportivas Aragonesas, ratificar los presupuestos de las mismas, autorizar el gravamen y enajenación de los bienes inmuebles de las Federaciones Deportivas Aragonesas, cuando dichos bienes hayan sido financiados en todo o en parte, en su adquisición o construcción, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

d) Aprobar los gastos de carácter plurianual de las Federaciones Deportivas Aragonesas y determinar el destino del patrimonio de éstas en caso de disolución.

e) Aprobar la estructura territorial de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

f) Acordar con las Federaciones Deportivas Aragonesas los objetivos, programas deportivos, presupuestos y estructura orgánica y funcional de las mismas.

g) Desarrollar la coordinación de las administraciones locales en la promoción del deporte en Aragón.

h) Elaborar y ejecutar, en su caso, los planes de carácter territorial de construcción y mejora de las instalaciones deportivas de uso público, así como establecer los criterios y requisitos técnicos para su construcción, uso y mantenimiento.

i) Desarrollar y, en su caso, colaborar con la Administración del Estado, las Federaciones Deportivas Españolas y las Federaciones Deportivas Aragonesas, la formación de los técnicos deportivos de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación estatal sobre la materia.

j) Promover e incentivar la investigación deportiva en Aragón.

k) Colaborar con la Administración del Estado, las Federaciones deportivas Españolas y las Federaciones Deportivas Aragonesas y la Comisión Nacional anti-dopaje en la lucha contra el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la actividad físico-deportiva.

l) Reconocer, a los efectos de esta Ley, la existencia de una modalidad deportiva.

m) Elaborar y ejecutar los programas autonómicos de promoción del deporte en edad escolar, así como colaborar con

la Universidad de Zaragoza en los programas de promoción deportiva de ésta.

n) Mantener actualizado el censo de instalaciones deportivas, clubes y responsables deportivos en Aragón.

o) Vigilar el impacto en el medio ambiente que puedan producir en Aragón la construcción de instalaciones deportivas o la práctica de actividades deportivas en la naturaleza, así como adoptar las medidas necesarias para evitar, limitar o corregir dichos impactos.

2. Reglamentariamente se determinará la distribución de las citadas funciones y competencias entre los diferentes niveles y órganos de la administración autonómica.

Artículo 17.— 1. Corresponde a las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel las siguientes funciones:

a) La participación en la ejecución de los planes de carácter territorial de construcción y mejora de las instalaciones deportivas de uso público, especialmente las instalaciones municipales y las ubicadas en el medio natural.

b) El apoyo a los programas de promoción deportiva promovidos por los Ayuntamientos o entidades deportivas municipales.

c) El mantenimiento, junto con la Diputación General de Aragón, de los Servicios deportivos Comarcales.

d) Cualquier otra actuación que redunde en beneficio del desarrollo deportivo local, comarcal o provincial.

2. Anualmente, la Diputación General de Aragón y cada una de las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel suscribirán un convenio en el que se detallarán los programas y actividades objeto de colaboración, así como las aportaciones financieras respectivas.

Artículo 18.— 1. Corresponde a los municipios aragoneses, en su respectivo término municipal. Proponer la actividad física y el deporte en el marco de la programación deportiva en Aragón, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La construcción de instalaciones y equipamientos deportivos, de acuerdo con los criterios generales que determinan las normas vigentes.

b) La gestión y mantenimiento de las instalaciones deportivas de titularidad pública de su demarcación territorial, gestión que puede delegar en el movimiento asociativo deportivo legal.

c) El cumplimiento de la legislación urbanística en materia de reserva de espacios para la práctica del deporte.

d) La organización y patrocinio, en el ámbito local, de actividades, en colaboración con los clubes, federaciones deportivas aragonesas y otras entidades.

e) El apoyo a los clubes deportivos de su localidad.

f) La ejecución de los programas locales de desarrollo deportivo en la edad escolar.

g) El control e inspección de la utilización y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, de conformidad con la legislación protectora de los consumidores y usuarios.

2. Para hacer efectivas las competencias señaladas anteriormente, los Municipios podrán crear Servicios Deportivos, patronatos, Comisiones o cualquier otra unidad de gestión.

3. Así mismo, los Municipios podrán realizar conciertos con entidades públicas o privadas de ámbito local, autonómico o estatal.

Artículo 19.— 1. Para el ejercicio de las competencias en el sector del deporte se establecen los Servicios Deportivos Comarcales que constituyen ámbitos funcionales de actuación de carácter supramunicipal.

2. Corresponde a los Servicios deportivos Comarcales las siguientes funciones:

a) Integrar a todas las entidades ubicadas en su territorio para la articulación de un programa común de desarrollo deportivo.

b) Propiciar un aprovechamiento integral de los servicios y medios deportivos existentes.

c) Facilitar la relación entre los sectores sociales y las Instituciones Públicas en materia deportiva.

d) Ofrecer programas deportivos destinados a todos los sectores de población, que garanticen la admisión indiscriminada de participantes.

e) Organizar los programas locales de desarrollo deportivo en la edad escolar.

f) Asesorar técnicamente a los Municipios en todas las cuestiones relacionadas con la programación deportiva de instalaciones o actividades.

g) Promover la creación de clubes deportivos en su territorio, y apoyar técnicamente la labor de los existentes.

h) Colaborar con las Federaciones Deportivas Aragonesas en la elaboración de programas de extensión del deporte de competición.

i) Colaborar en la difusión de los programas y campañas de carácter deportivo de la Diputación General de Aragón.

3. Los Servicios deportivos Comarcales serán sufragados por los Municipios beneficiarios, la Diputación Provincial correspondiente y la Diputación General de Aragón.

4. Los Servicios deportivos Comarcales se estructurarán en dos niveles:

a) Una Comisión, integrada por los representantes de los Municipios de la zona, con capacidad decisoria y ejecutiva.

b) Una Asamblea, de carácter consultivo, formada por los propios municipios, las asociaciones o grupos que promuevan el deporte en la comarca, un representante de la Diputación General de Aragón.

Tanto la Comisión como la Asamblea podrá estar asesorada por un equipo técnico, integrado por los responsables técnicos, que de forma fija u ocasional, colaboren profesionalmente con el Servicio Comarcal de Deportes.

5. Las disposiciones de desarrollo de la presente Ley establecerán los criterios, composición y funcionamiento de los Servicios Comarcales de Deportes y sus órganos.

6. En cada Servicio Comarcal de Deportes ejercerá su función profesional un coordinador deportivo, vinculado técnicamente a la Diputación General de Aragón.

La Diputación General de Aragón prestará la asistencia necesaria a los Servicios deportivos Comarcales y ejercerá la supervisión técnica de los mismos, contribuyendo a su financiación.

7. Los Ayuntamientos que tengan Patronato o Servicio de Deportes podrán tener un representante en los Servicios deportivos Comarcales.

Artículo 20.— 1. Como organismo de asesoramiento, debate y consulta en el sector del deporte se crea el Consejo Aragonés del Deporte, dependiente orgánicamente de la Diputación General de Aragón y con autonomía de funcionamiento.

2. El Consejo Aragonés del Deporte estará integrado por representantes de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos, Federaciones Deportivas aragonesas, Personas de reconocido prestigio en el ámbito deportivo aragonés y de los diferentes sectores de practicantes y técnicos deportivos.

3. La organización, composición y sistema para la designación de sus miembros, y el régimen de funcionamiento del Consejo Aragonés del Deporte se determinarán reglamentariamente.

4. Las competencias concretas del Consejo Aragonés del Deporte, en el ejercicio de la función a que se refiere el presente artículo, se determinarán en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. En todo caso el Consejo deberá ser oído preceptivamente en los siguientes supuestos:

- a) Determinación de las directrices generales de planificación del Deporte en Aragón.
- b) Determinación de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones Públicas.
- c) Determinación de los requisitos para la construcción y modernización de instalaciones deportivas.

TITULO IV EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA

Artículo 21.— 1. El Municipio de Zaragoza, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo de la presente Ley, podrá formular con autonomía su programa de promoción deportiva de la ciudad de Zaragoza.

2. Dicho programa deberá ser presentado anualmente a la Diputación General de Aragón, quien determinará la cuantía de las posibles ayudas para cada una de las actividades propuestas en el programa. A estos efectos, se considerarán criterios para la concesión de ayudas, los siguientes:

- a) Interés supramunicipal, regional o nacional de la actividad.
- b) Incardinación de las actividades en programas más amplios de ámbito regional.
- c) Destinatarios de las actividades.
- d) Utilización óptima de las instalaciones deportivas.
- e) Valor formativo de la actividad.

3. La concesión de las ayudas antes señaladas se canalizarán a través de la firma de un convenio anual de colaboración, que deberá firmarse en el plazo de un mes después de haber sido publicada en el BOA la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma o haber sido aprobados los Presupuestos Anuales del Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 22.— El Plan General de Instalaciones Deportivas de Aragón a que se refiere el artículo 58 de la presente Ley contendrá un plan sectorial específico de instalaciones de interés municipal de la ciudad de Zaragoza, que deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento de la ciudad, de acuerdo a los criterios generales establecidos por la Comunidad Autónoma.

TITULO V ASOCIACIONISMO DEPORTIVO

Artículo 23.— Las asociaciones de carácter privado que tengan por objeto exclusivo o principal el fomento, el desarrollo y la práctica por parte de sus asociados de una o varias modalidades deportivas podrán ser calificadas como Clubs Deportivos, Entidades de Promoción Deportiva, Agrupaciones de Clubs Deportivos, o Federación Deportiva y gozar de los beneficios de la presente Ley.

Artículo 24.— 1. Las asociaciones deportivas previstas en el Artículo anterior se registrarán, en lo que se refiere a su constitución, organización y funcionamiento, por la presente Ley y disposiciones que la desarrollan, así como, con respeto a las mismas, por sus Estatutos y Reglamentos válidamente aprobados.

2. Dichas asociaciones deberán inscribirse en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón.

3. Los Clubs Deportivos, cualesquiera que sea la fórmula jurídica que adopten deberán afiliarse a la Federación Deportiva Aragonesa de la modalidad correspondiente para participar en la competición calificada como oficial en el ámbito aragonés.

Artículo 25.— A los efectos de la presente Ley, son Clubs Deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y el desarrollo de actividades físico-deportivas, o la práctica de una o más modalidades deportivas por sus miembros, o la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial y aficionado.

Artículo 26.— Por su organización, régimen de funcionamiento, objetivos u otras circunstancias, los Clubs Deportivos se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Clubs Deportivos elementales.
- b) Clubs Deportivos básicos.
- c) Sociedades Anónimas deportivas.
- d) Entidades o grupos de acción deportiva.

Artículo 27.— 1. Los Clubs Deportivos Elementales estarán integrados exclusivamente por personas físicas y tendrán por objeto principal la práctica de actividades físico-deportivas por sus miembros o la participación en la competición de carácter oficial relativa a la modalidad que desarrollen. En cualquier caso estará excluido el ánimo de lucro.

2. Para la constitución de estos Clubs Deportivos, sus promotores deberán suscribir un documento que contenga, como mínimo, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre de los promotores o fundadores, con sus datos de identificación.
- b) Identificación, con los mismos extremos, del delegado o responsable del club, incluyendo específicamente las fuentes de procedencia de sus ingresos principales.
- c) Un domicilio del Club Deportivo elemental a efectos de notificaciones y relaciones con Federación Deportiva o terceros interesados.
- d) Expresa manifestación de la voluntad de los promotores de constituir el Club como Club Deportivo elemental, incluyendo la finalidad y objeto concreto y la denominación del mismo.
- e) Manifestación expresa de sometimiento a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma y, en su caso, a las que rigen la modalidad deportiva de la Federación correspondiente.

3. La Constitución de un Club Deportivo Elemental dará derecho a obtener de la comunidad Autónoma un Certificado de Identidad Deportiva, en las condiciones y para los fines a que se refiere el párrafo siguiente.

4. El Certificado de Identidad Deportiva es un documento acreditativo de la constitución del Club deportivo elemental y de su reconocimiento, como tal, por la Comunidad Autónoma, y tiene por finalidad la acreditación del Club deportivo elemental ante todas las instancias, públicas, privadas y federativas, así como a recibir la protección de la Comunidad Autónoma, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, a los exclusivos efectos deportivos.

5. El Certificado de Identidad Deportiva tendrá una validez temporal limitada de acuerdo con lo que dispongan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

6. Los Clubs deportivos elementales elaboran y aprueban sus propias normas de régimen interno de acuerdo con princi-

pios democráticos representativos, respetando los principios y preceptos de esta Ley, de sus disposiciones de desarrollo y de las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Deportiva Aragonesa a que, en su caso, se afilie.

7. En caso de que los clubes deportivos elementales no elaboren y aprueben sus propias normas de régimen interno, se aplicarán las que, a tal efecto, y con objetivo supletorio, apruebe la Diputación General de Aragón de acuerdo con los principios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 28.— El régimen de los Clubes deportivos elementales en todo lo que no prevea esta Ley o dependa de la voluntad de sus miembros, se establecerá reglamentariamente.

Artículo 29.— 1. Son Clubes deportivos básicos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro integradas por personas físicas o jurídicas, que tienen personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y están constituidas para la promoción de una o varias modalidades deportivas, el desarrollo o la práctica de las mismas por sus asociados, y la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial.

2. Para la constitución de un Club deportivo básico, sus promotores o fundadores en número mínimo de cinco, deberán suscribir un acta fundacional, otorgarla ante notario recogiendo la voluntad de constituir un Club deportivo básico con objeto exclusivo deportivo, e inscribir en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón el acta fundacional.

3. Además del acta fundacional, los fundadores del club deportivo básico presentarán en el Registro unos estatutos provisionales, en los que deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación, objeto y domicilio del Club.
- b) Requisitos y procedimiento para la adquisición y la pérdida de la condición de socios del Club.
- c) Relación de derechos de los socios.
- d) Relación de deberes de los socios.
- e) Organos de gobierno, administración y representación del Club que, en todo caso, deberán ajustarse a principios democráticos.
- f) Régimen de elección o designación y cese de los titulares de los cargos del Club.
- g) Régimen de responsabilidad de los directivos ante los socios y de estos mismos, que habrá de ajustarse a las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.
- h) Régimen disciplinario del Club.
- i) Régimen económico-financiero y patrimonial del club.
- j) Régimen de disolución o extinción y destino de los bienes, o del patrimonio neto, si lo hubiera, que en todo caso serán destinados a fines similares de carácter deportivo.

4. Los Estatutos de estos Clubes podrán determinar que haya separación estructural para la atención de la actividad físico-deportiva general y del deporte competitivo, estableciendo en este caso, un porcentaje de los Presupuestos vinculado a la atención de los gastos del deporte competitivo.

5. La existencia de un Club deportivo básico se acreditará mediante la certificación de la inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón.

Artículo 30.— El régimen de los Clubes deportivos básicos en todo lo que no prevea esta ley o dependa de la voluntad de sus miembros, se establecerá reglamentariamente.

Artículo 31.— 1. Las personas jurídicas, públicas o privadas, constituidas de conformidad con la legislación vigente y cuyo objeto social o finalidad sea estrictamente diferente

del deportivo, podrán ser consideradas como Club deportivo, a los efectos de la presente Ley, en el caso de que deseen participar en actividades o competiciones de carácter deportivo. En este caso se las considerará como entidades de acción deportiva.

2. También se reconocerá el mismo derecho a los grupos o secciones existentes dentro de las entidades a que se refiere el apartado anterior.

3. A los efectos de su inclusión en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón, la entidad o grupo correspondiente o sección de aquella, deberá otorgar una escritura pública ante notario indicando expresamente la voluntad de considerarse como Club deportivo, haciendo constar lo siguiente:

a) Estatutos de la persona jurídica o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica, o certificación de la secretaría de la entidad con referencia de las normas legales que regulan su constitución, como Entidad pública o como grupo o sección de la misma.

b) Identificación de la persona designada como delegado o responsable de la entidad o grupo para la actividad físico-deportiva.

c) Sistema de representación de las decisiones de los deportistas y técnicos vinculados a la actividad físico-deportiva.

d) Régimen de elaboración y aprobación del presupuesto de la sección deportiva que, en todo caso, deberá estar completamente diferenciado del general de la entidad.

e) Manifestación de sometimiento expreso a las normas deportivas de la Comunidad Autónoma y a las de la Federación Deportiva Aragonesa que corresponden.

Artículo 32.— 1. Son entes de promoción deportiva las Asociaciones de Clubes o Entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

2. La organización y funcionamiento de estos entes, sus mínimos estatutarios y los requisitos necesarios para proceder a su reconocimiento e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón, se determinarán en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 33.— 1. Podrán reconocerse Agrupaciones de Clubes deportivos cuando estos tengan por objeto exclusivo el desarrollo y la práctica de modalidades y actividades deportivas no contempladas por las Federaciones Deportivas Aragonesas.

2. Dichas Agrupaciones podrán ser inscritas en el Registro de Asociaciones deportivas de Aragón, a los efectos de la presente Ley.

Artículo 34.— Son Federaciones Deportivas Aragonesas las entidades de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integradas por los Clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso, agrupaciones de Clubes deportivos, que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación de la Comunidad Autónoma, las funciones de promoción y desarrollo ordinarios del deporte en el ámbito competencial aragonés.

Artículo 35.— 1. Las Federaciones Deportivas Aragonesas regularán su estructura y régimen de funcionamiento, a través de sus propios Estatutos, respetando los preceptos que esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Españolas en que se integren, en su caso, y de conformidad con los principios democráticos y representativos.

2. La organización territorial de las Federaciones Depor-

vas Aragonesas se ajustará a las de las provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Para construir una Federación Deportiva Aragonesa deberá presentarse la correspondiente solicitud haciendo constar:

a) La voluntad de los clubes deportivos y, en su caso deportistas, técnicos, jueces y árbitros, de formar una Federación Deportiva, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

b) La demostración de que existe una práctica habitual y constante de una modalidad o forma de ejercicio de la actividad físico-deportiva no integrado en una Federación ya constituida o, en su caso, el reconocimiento de las diferencias con otras modalidades integradas.

4. Dentro del ámbito territorial aragonés sólo podrá reconocerse oficialmente una Federación Deportiva Aragonesa por cada modalidad deportiva.

5. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, las Federaciones Deportivas Aragonesas deberán integrarse en las correspondientes Federaciones Deportivas Españolas, de acuerdo con los sistemas que establezcan sus Estatutos, ostentando en el ámbito aragonés la representación de la Federación Deportiva Española respectiva.

Artículo 36.— Bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, las Federaciones Deportivas Aragonesas ejercerán las siguientes funciones:

a) Otorgar la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés.

b) Organizar o tutelar la organización de actividades y competiciones deportivas de toda clase.

c) Promover en su modalidad deportiva, el deporte aragonés.

d) Preparar, y ejecutar o vigilar la ejecución de los planes de formación de deportistas en las correspondientes modalidades deportivas.

e) Colaborar con los órganos de la Comunidad Autónoma y, en su caso, con los de la Administración central del Estado, en los planes de formación de técnicos deportivos y en la ejecución de los mismos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

g) Colaborar en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en el territorio aragonés.

h) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias reglamentarias de carácter deportivo en el ámbito aragonés.

i) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios Estatutos y reglamentos.

j) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 37.— La inscripción de las Federaciones Deportivas Aragonesas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón tendrá carácter provisional, durante el plazo de 3 años, y se producirá su elevación a definitiva en función de los criterios de interés deportivo de Aragón y del Estado, así como de la implantación real de la modalidad deportiva en todo o parte del territorio aragonés.

Artículo 38.— 1. Los Estatutos, la composición, funciones

y duración de los cargos en los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas Aragonesas se acomodarán a los criterios establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

2. La Diputación General de Aragón aprobará definitivamente las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Aragonesas, después de la aprobación provisional por sus órganos supremos de gobierno y en el plazo máximo de tres meses.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya otorgado la aprobación definitiva o advertido sobre las deficiencias a rectificar, se entenderán aprobados definitivamente, salvo los preceptos que sean flagrantemente contrarios a esta Ley o a sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 39.— Los Estatutos de las Federaciones Deportivas Aragonesas deben regular necesariamente los siguientes aspectos:

a) Denominación, domicilio social y finalidad u objeto deportivo.

b) Estructura orgánica y territorial, con especificación de los órganos de gobierno, representación y administración.

c) Clubes deportivos, agrupaciones de clubes, en su caso, y colectividades o grupos integradas en las mismas, especificando los sistemas y las condiciones para la integración de otros miembros.

d) Derechos, deberes y responsabilidades de todos sus integrantes.

e) Sistemas de composición y régimen de funcionamiento de todos los órganos de gobierno y representación, incluyendo los modelos o sistema de elección de los cargos y garantizando su provisión mediante sufragio directo, igual y secreto entre sus integrantes.

f) Régimen de adopción de acuerdos por parte de los órganos colegiados, así como de recurso o reclamación contra los mismos.

g) Régimen económico-financiero y patrimonial, precisando el carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos económicos o rentas patrimoniales.

h) Régimen disciplinario.

i) Régimen documental que comprenderá, como mínimo, un libro-registro de miembros, un libro de actas y un libro de contabilidad.

j) Previsión de causas de extinción o disolución voluntaria, así como del sistema de liquidación de sus bienes y derecho a deudas.

2. Los Estatutos federativos deberán prever, necesariamente, una organización independiente a los jueces o árbitros y técnicos titulados de la modalidad deportiva correspondiente.

Artículo 40.— 1. La organización necesaria para el ejercicio de las funciones de gobierno y administración de las Federaciones Deportivas Aragonesas se acomodará a lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones de desarrollo de la misma.

2. En cada Federación Deportiva Aragonesa habrá:

a) Un órgano supremo con la denominación de Asamblea General u otra similar, integrado por todos o por representantes de los distintos sectores de los miembros de la Federación.

b) Un órgano, con funciones ejecutivas, con la denominación de Junta Directiva u otra similar, que estará integrado por miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

c) Un Presidente, elegido de entre los miembros de La Federación, que ostentará la representación legal de la Federación y presidirá sus órganos supremo y ejecutivo.

Artículo 41.— 1. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como archivos, de la Federación Deportiva Aragonesa habrá un Secretario que será designado y revocado libremente por el Presidente de la Federación.

2. El ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y tesorería, corresponde al Interventor, designado y revocado libremente por el Presidente de la Federación.

Artículo 42.— En cada Federación Deportiva Aragonesa existirá una Comisión Electoral, integrada por miembros elegidos específicamente para esta misión de entre los componentes del órgano supremo de gobierno. Su constitución, competencias, composición y régimen de funcionamiento, se determinará en las disposiciones estatutarias de cada federación.

Artículo 43.— 1. Se crea una Junta de Garantías Electorales, adscrita orgánicamente a la Consejería de Cultura y Educación que velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Aragonesas.

2. La composición de esta Junta, sus competencias, constitución y régimen de funcionamiento se determinará en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 44.— 1. El patrimonio de las Federaciones Deportivas Aragonesas estará integrado por los bienes propios y por los que le adscriba la Comunidad Autónoma u otras Administraciones públicas.

2. Las Federaciones Deportivas Aragonesas no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente la Diputación General de Aragón podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

3. Con independencia de su propio régimen de administración y gestión, las Federaciones Deportivas Aragonesas respetarán las siguientes reglas:

a) Promover, organizar o contribuir a la organización de actividades y competiciones de carácter deportivo, con asistencia y pago por parte del público, aplicando los beneficios económicos al desarrollo estricto de su objeto social.

b) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean adscritos, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Diputación General de Aragón.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso pueden repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

f) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías fijadas reglamentariamente.

g) Presentar a la Diputación General de Aragón un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y un balance presupuestario.

h) Someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada,

sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General de Aragón.

4. La enajenación de bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma requiere autorización expresa de la Diputación General de Aragón.

Artículo 45.— 1. Para garantizar el efectivo cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas a las Federaciones Deportivas Aragonesas, la Diputación General de Aragón podrá llevar a cabo, con carácter cautelar, acciones encaminadas a la inspección de los libros federativos, a la convocatoria del órgano supremo de gobierno y a la averiguación de infracciones o irregularidades muy graves en la disciplina deportiva.

2. La convocatoria del órgano supremo de gobierno de la Federación, cuando éste no haya sido convocado en los plazos legalmente establecidos, deberá ser ratificada en el primer punto del orden del día por, al menos, la mayoría absoluta de asistentes.

3. En los supuestos previstos en el párrafo 1, la Diputación General de Aragón podrá abrir expediente con la suspensión provisional, por un máximo de quince días, de las funciones del Presidente.

Artículo 46.— Además de las causas previstas en sus propios Estatutos, las Federaciones Deportivas Aragonesas se extinguirán:

a) Por incumplimiento del objeto asociativo.

b) Por terminación del plazo para el que hayan sido constituidas.

c) Por la desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.

d) Por decisión judicial.

Artículo 47.— 1. La Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales integrará a todos los clubes, agrupaciones de clubes, técnicos, árbitros o jueces y, en su caso, deportistas que practiquen o contribuyan a la promoción y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos o tradicionales de la Comunidad autónoma.

2. En atención a las especiales características de la Federación Aragonesa de Deportes tradicionales, y con independencia de que se le apliquen las reglas establecidas para el resto de las Federaciones Deportivas Aragonesas, un reglamento específico regulará el desarrollo de lo previsto en la presente Ley, las funciones, composición y régimen de la Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales.

3. La estructuración y organización territorial de esta Federación se acomodarán a la localización real de las prácticas lúdicas y deportivas integradas en ellas.

4. Los Estatutos de la Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales podrán prever la exigencia de permisos o autorizaciones específicas para la organización, con carácter público, de actividades, manifestaciones o competiciones de carácter deportivo tradicional.

Artículo 48.— 1. La asociación deportiva prevista en el artículo 24 de la presente Ley podrá ser declarada de utilidad pública en Aragón cuando así lo soliciten y cumplan las siguientes condiciones:

a) Inexistencia, en sus normas estatutarias, de preceptos o disposiciones que contengan prohibiciones de admisión de socios.

b) Ausencia de contratos de deportistas que se dediquen a la práctica profesional del deporte.

c) Balance económico-financiero equilibrado en los cinco años previos a la solicitud.

d) Inexistencia de partes alícuotas patrimoniales o de los activos sociales de los clubes por parte de los miembros de los mismos.

2. La declaración de utilidad pública comportará los derechos a obtener créditos oficiales y subvenciones públicas, otorgadas por la Diputación General de Aragón con carácter prioritario en la aplicación de planes, programas y construcción de instalaciones deportivas, así como el derecho de audiencia en las disposiciones reglamentarias que desarrollen la Ley del deporte.

3. La declaración de utilidad pública se llevará a cabo, previo expediente instruido al efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, mediante Decreto de la Diputación General de Aragón.

Artículo 49.— 1. Los Estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Aragonesas se publicarán, una vez ratificados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Deportivas Aragonesas deberán someterse a revisión cuando se produzca un aumento del diez por ciento de los miembros integrados en aquellas.

Artículo 50.— 1. Se crea un Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón.

2. Sus funciones, organización general y composición, así como las condiciones de nombramiento de su titular se determinarán reglamentariamente.

3. De todas las inscripciones efectuadas en el Registro se trasladará notificación, a efectos informativos y estadísticos, al Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

TITULO VI COMPETICIONES DEPORTIVAS

Artículo 51.— A los efectos de la presente Ley, las actividades y competiciones deportivas de ámbito aragonés pueden ser oficiales o no oficiales, profesionales o no profesionales, y de ámbito autonómico, provinciales, comarcales o locales.

Artículo 52.— Los criterios para la calificación de las actividades y competiciones deportivas de carácter oficial serán establecidos en las disposiciones de desarrollo de esta Ley o, en su caso, en las normas estatutarias de las Federaciones Deportivas Aragonesas, siendo básico para ello la posibilidad de valoración, reconocimiento de validez u homologación de los resultados en el ámbito estatal, así como la existencia de retribuciones a los participantes y la dimensión económica de la actividad o competición.

Artículo 53.— 1. La denominación de actividad o competición deportiva de carácter oficial en el ámbito aragonés se reserva exclusivamente a las calificadas como tales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. La organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés corresponde a las Federaciones Deportivas Aragonesas o, por su autorización, a los clubes deportivos o agrupaciones de los mismos, instituciones públicas y otras entidades privadas de carácter social, cultural o comercial.

Artículo 54.— 1. Para la participación en competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito aragonés será requisito indispensable obtener una licencia deportiva personal que otorgará la correspondiente Federación Deportiva Aragonesa, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

2. Dicha licencia habilitará para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal cuando la Federación aragonesa se halle integrada en la Federación española correspondiente, se expida dentro de las condiciones mínimas idénticas para todo el territorio del Estado que fijan éstas y comuniquen su expedición a las mismas.

3. Con dicha licencia se obtendrá previo concierto colectivo o individual, el derecho a la prevención y asistencia sanitaria del titular de la licencia en lo que se refiere a la participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación para las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente.

TITULO VII INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Artículo 55.— 1. La planificación y construcción de instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos de la Comunidad autónoma, deberá realizarse en forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

2. Todas las instalaciones y equipamientos deportivos deberán ser accesibles para las personas que tengan algún tipo de disminución física o una edad avanzada.

Los espacios interiores de los recintos deportivos abiertos al público, susceptibles de acoger espectadores de pago, deberán prever instalaciones que posibiliten la normal utilización de las personas a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 56.— Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de los órganos competentes en materia de ordenación deportiva, elaborar y aprobar un censo general de las instalaciones, equipamientos y su funcionalidad tanto naturales como artificiales, públicos o privados, donde podrán ser practicadas actividades físico-deportivas.

Artículo 57.— Las instalaciones y equipamientos deportivos integradas en el censo general a que se refiere el artículo anterior serán clasificadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por su naturaleza, en instalaciones y equipamientos de carácter natural y carácter artificial.

b) En función de su titularidad, públicos o privados.

c) En función de la posibilidad de que asistan espectadores de pago, en abiertos o cerrados al espectáculo.

d) En función del número de actividades físico-deportivas que se practican, en monodeportivos o polideportivos.

e) En función de la accesibilidad a su uso, en instalaciones uso libre o restringido.

f) En función del número de espacios deportivos que comprendan, en instalación deportiva cuando comprendan un solo espacio deportivo y en complejos deportivos cuando comprendan más de un espacio deportivo.

g) En función del uso temporal, en equipamientos de uso anual o de uso estacional.

h) En función de sus caracteres constructivos y de la existencia o no de cerramiento, en abiertos, cerrados o mixtos.

Artículo 58.— 1. Para atender las necesidades en materia de instalaciones y equipamientos deportivos, coordinar las inversiones de las diferentes instituciones y entidades, racionalizar y rentabilizar la utilización de los recursos, diseñar estructuras deportivas con garantía de funcionalidad y calidad, así como procurar que los costes se ajusten a la realidad, la Comunidad Autónoma aprobará un Plan General de Instalaciones Deportivas.

2. La ejecución del Plan General de Instalaciones Deportivas podrá llevarse a cabo en colaboración con la Administración General del Estado, las Provincias y los Municipios aragoneses y otras instituciones aragonesas de carácter o de interés público o privado.

3. Los contenidos, procedimientos de elaboración y aprobación, efectos y otras circunstancias se determinarán reglamentariamente.

4. La aprobación del Plan General de Instalaciones Deportivas a que se refieren los párrafos anteriores implicará la declaración de utilidad pública o interés social de las obras necesarias para llevar a cabo la ejecución de los mismos, a los fines de la expropiación forzosa o la imposición de las correspondientes servidumbres forzosas.

Artículo 59.— 1. Todas las entidades e instituciones de carácter público, así como los clubes deportivos y sus agrupaciones, y las Federaciones Deportivas Aragonesas que estén inscritas en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón deberán construir sus instalaciones y equipamientos deportivos de acuerdo con las determinaciones técnicas que fije la Comunidad Autónoma.

2. Las modificaciones o reformas de dichas instalaciones y equipamientos se llevarán a cabo de acuerdo con las determinaciones establecidas al efecto.

Artículo 60.— 1. La utilización de instalaciones calificadas como de carácter natural en el censo general, cuya titularidad ostente la Comunidad Autónoma o cuya gestión le esté encomendada, requiere autorización cuando se trate de usos deportivos en modalidades específicamente organizadas o de tipo competitivo oficial.

2. Cuando la utilización con fines deportivos de las instalaciones a que se refiere el apartado anterior sea compatible con otros usos del mismo carácter, se incluirán las condiciones que requiera dicha compatibilidad.

3. La utilización de las instalaciones a que se refieren los apartados anteriores podrá ser restringida temporalmente por motivos de seguridad, de protección del medio ambiente, de garantía para los usuarios o de protección de las mismas instalaciones, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 61.— Para la práctica ocasional o permanente de la actividad físico-deportiva en instalaciones o equipamientos o edificios no específicamente destinados a la práctica del deporte, deberá acreditarse la existencia de un seguro específico.

Artículo 62.— 1. Toda instalación o equipamiento de carácter deportivo, de propiedad privada, puede ser declarada de interés deportivo-federativo, previa solicitud de su propietario, y comportará los siguientes efectos:

a) Exención de los tributos propios de la Comunidad Autónoma.

b) Obligación de poner a disposición dicha instalación o equipamiento para fines deportivos.

c) Derecho a obtener prioritariamente, créditos, préstamos o subvenciones de la Comunidad Autónoma.

2. La declaración de interés federativo-deportivo se llevará a cabo por acuerdo de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 63.— Las instalaciones y equipamientos deportivos destinadas específicamente, o susceptibles de serlo, a los espectáculos de carácter deportivo, y especialmente los que puedan acoger un número elevado de espectadores, deberán construirse de acuerdo con las especificaciones técnicas promulgadas para prevenir y evitar las acciones violentas en el deporte.

Artículo 64.— Las instalaciones, equipamientos o establecimientos destinados permanentemente o de forma ocasional a la prestación de servicios de carácter deportivo, cualquiera que sea la entidad o persona titular, deben ofrecer, una información, en un lugar visible y accesible al público y a los usuarios, sobre los datos técnicos de la instalación o establecimiento, de su equipamiento interno, de nombre y titulación concreta de todas las personas que presten en ella servicios profesionales, tanto en la dirección y gestión del establecimiento, como en los servicios de enseñanza, ayuda o animación, y de las condiciones de funcionamiento y disciplina interna.

Artículo 65.— Los órganos competentes en materia deportiva de la Comunidad Autónoma podrán requerir y exigir la entrega de todos los datos a que se refieren los artículos anteriores, incluyendo específicamente los relativos al régimen de cuotas o de derechos económicos que asuman los usuarios o asociados, de acuerdo con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

TITULO VIII ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Artículo 66.— La Diputación General de Aragón, en el marco de sus competencias y en colaboración con la Administración del Estado, las Federaciones deportivas y otras entidades reconocidas oficialmente, llevará a cabo los programas de formación de técnicos deportivos en los diferentes niveles reconocidos en la legislación general sobre la materia.

Artículo 67.— Para la planificación y coordinación de los programas de formación de técnicos deportivos en Aragón, y su desarrollo, se crea la Escuela del Deporte de Aragón, dependiente de la Diputación General de Aragón, y cuyo funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 68.— 1. Las Federaciones deportivas aragonesas, previa autorización de la Diputación General de Aragón y en función de circunstancias especiales que lo justifiquen, podrán establecer titulaciones deportivas propias, cuya eficacia y valor estarán limitadas al territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior podrá servir como crédito homologable en las enseñanzas deportivas de carácter oficial, previa convalidación de la misma por entidades e instituciones competentes en la materia.

Artículo 69.— 1. Las Federaciones Deportivas Aragonesas, bajo la supervisión y control de la Diputación General de Ara-

gón, podrán imponer condiciones de titulación a las personas que ejerzan labores técnicas en los clubes afiliados a ellas.

2. Las condiciones no podrán ser nunca limitadas a las titulaciones de ámbito exclusivamente aragonés.

TITULO IX DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 70.— 1. Las acciones u omisiones que, durante el curso del juego, prueba, actividad o competición deportiva, vulneren las reglas de su desarrollo normal o las que contradiga, directa o indirectamente, normas estatutarias o reglamentarias de carácter deportivo son infracciones susceptibles de sanción, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes.

2. Están sometidos a la disciplina deportiva todos los que, en sus diferentes modalidades o niveles, de forma directa o indirecta, participan en la actividad físico-deportiva de ámbito aragonés y, en particular, los jueces o árbitros, los clubes deportivos o sus agrupaciones, los socios o asociados, deportistas, técnicos, directivos y administradores de éstos, y Federaciones Deportivas aragonesas, así como las personas que forma parte de su estructura orgánica.

Artículo 71.— El ámbito de la disciplina deportiva, a los efectos de esta Ley, se extiende a las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición, tipificadas en la presente Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las normas estatutarias o reglamentarias de clubes deportivos o sus Agrupaciones y Federaciones Deportivas Aragonesas.

Artículo 72.— 1. La potestad disciplinaria en el deporte, cuyo ejercicio se distribuye en el párrafo siguiente, atribuye a sus legítimos titulares la posibilidad de sancionar, en el orden de sus respectivas competencias, a todos los sometidos a la disciplina deportiva.

2. Corresponde ejercer la potestad disciplinaria deportiva:

a) A los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego, prueba, actividad o competición, con la finalidad y alcance que establecen los reglamentos aplicables a cada modalidad deportiva.

b) A los clubes deportivos, sobre sus socios, asociados o abonados, deportistas o técnicos y directivos y administradores que de ellos dependan.

c) A las Agrupaciones de clubes deportivos, sobre sus miembros, de acuerdo con sus Estatutos.

d) A las Federaciones Deportivas Aragonesas, sobre las personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos y agrupaciones que formen parte de aquéllas, sobre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros afiliados a ellas.

e) Al Comité Aragonés de Disciplina Deportiva (CADD), sobre todos los enumerados anteriormente.

Artículo 73.— Ajustándose a lo dispuesto en el presente título y en las disposiciones que lo desarrollen, las disposiciones estatutarias o reglamentarias de las Federaciones Deportivas Aragonesas, y de los clubes deportivos integrados en ellas y de sus Agrupaciones, deberán contener un conjunto de preceptos relativos a la disciplina deportiva que abarquen los siguientes aspectos:

a) Un modelo tipificado de infracciones a la disciplina deportiva, según su respectiva competencia.

b) Criterios que aseguren la diferencia entre el carácter muy grave, grave y leve de cada infracción.

c) Un sistema de proporcionalidad de las sanciones aplicables a las infracciones de la disciplina deportiva.

d) Los principios que garanticen que nadie será sancionado dos veces por un mismo hecho infractor.

e) La retroactividad, y sus efectos, de las modificaciones normativas que produzcan consecuencias favorables para los sancionados.

f) La imposibilidad de sanción por infracciones que no estén tipificadas estrictamente y con carácter previo al momento de la acción u omisión infractora.

g) Un sistema sancionador que se corresponda con las infracciones previstas y tipificadas.

h) Una relación de los hechos, circunstancias o causas que sirvan para eximir, atenuar o agravar las sanciones aplicables a los infractores.

i) El procedimiento o los procedimientos disciplinarios diferenciados para tramitar e imponer, si procede, las sanciones tipificadas.

j) Las reclamaciones, recursos y garantías en general contra los defectos de procedimiento y contra las sanciones impuestas.

k) La prohibición de sancionar económicamente a quienes no perciban retribución alguna por la práctica del deporte.

Artículo 74.— 1. Con independencia de las que, en lo referente a las reglas del juego o competición, figuren en las normas estatutarias y reglamentarias de carácter federativo, son infracciones muy graves de la disciplina deportiva las siguientes:

a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación y otros acuerdos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

b) La promoción, incitación al consumo o práctica y la utilización directa de las sustancias prohibidas o de los métodos no reglamentarios en el deporte.

c) La negativa injustificada a someterse a los controles obligatorios contra el dopaje, o las acciones u omisiones que los impidan o perturben siempre que dichos controles sean realizados por las personas y órganos competentes para ello.

d) La promoción, incitación a la práctica o utilización directa de métodos violentos incompatibles con la actividad físico-deportiva.

e) La negativa injustificada a asistir a convocatorias para formar parte de las selecciones deportivas aragonesas.

f) La participación de deportistas, técnicos o árbitros y jueces aragoneses en pruebas o competiciones organizadas en los países que mantienen discriminaciones de carácter racial, o con deportistas, técnicos o árbitros representantes de dichos países.

g) El reiterado y manifiesto incumplimiento de los acuerdos de los órganos supremos de gobierno debidamente publicados o divulgados, así como de las normas estatutarias o reglamentarias de todo tipo cuando se haga de forma deliberada y en supuestos muy graves.

h) No convocar, en los plazos o condiciones legales y de forma sistemática y reiterada, los órganos de carácter colegiado de los clubes, agrupaciones y Federaciones aragonesas, por quienes estén obligados normativamente a ello.

i) La inejecución, salvo supuestos justificados o de absoluta imposibilidad, de las resoluciones del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

j) La utilización deliberadamente incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad físico-deportiva.

2. Se considerarán específicamente infracciones muy graves las que cometan los Presidentes y directivos de las Federaciones

Deportivas Aragonesas cuando decidan sobre gastos de carácter plurianual en sus presupuestos, sin la autorización correspondiente.

3. En lo que se refiere a las reglas del juego, o en el desarrollo de la competición deportiva, se considerarán como infracciones muy graves los abusos de autoridad y la participación en aquéllos quebrantando sanciones impuestas y no cumplidas.

4. Son infracciones graves las siguientes:

a) Incumplir reiteradamente las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes en cada caso, sin que exista una adecuada justificación para ello.

b) Ejercer actividades públicas o privadas declaradas formalmente incompatibles con la actividad o función desempeñada en el ámbito del deporte.

c) Organizar actividades, pruebas o competiciones deportivas con la denominación de oficiales, sin la autorización correspondiente.

d) Actuar notoria y públicamente de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de las actividades físico-deportivas.

e) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias en el ejercicio de la función directiva en el deporte.

f) Los quebrantamientos de las sanciones impuestas por faltas leves o la comisión de éstas de forma sistemática y reiterada.

5. Son infracciones de carácter leve las siguientes:

a) Las observaciones, con carácter insultante u ofensivo, formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos.

b) Las conductas claramente contrarias a las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo que no se hallen comprendidas entre las calificadas como muy graves o graves.

Artículo 75.— 1. En atención a las características de las infracciones, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Deportivas Aragonesas, de los clubes deportivos o sus agrupaciones, las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia deportiva, con carácter temporal o definitivo.

b) Revocación, con carácter temporal o definitivo de las autorizaciones e inscripciones registrales a que se refiere la presente Ley.

c) Multas, con carácter coercitivo o de sanción, con un mínimo de mil pesetas y un máximo de veinticinco mil pesetas, para las faltas leves, un mínimo de veinticinco mil pesetas y un máximo de un millón de pesetas para las faltas graves, y un mínimo de un millón de pesetas y un máximo de diez millones de pesetas para las faltas muy graves.

d) Privación, con carácter temporal o definitivo, de los derechos como socio de un club, miembro de una Federación, o cargo directivo de los mismos.

e) Apercibimientos o amonestaciones de carácter público.

f) Descensos de categoría o en la clasificación o en la relación deportiva correspondiente.

2. En todo caso, los órganos disciplinarios deportivos correspondientes podrán alterar los resultados de encuentros, pruebas o competiciones deportivas, cuando las infracciones sancionadas así lo determinen y, especialmente, por causa de actuaciones encaminadas a predeterminar los resultados del encuentro, prueba o competición.

Artículo 76.— 1. Son causas modificativas o extintivas de la responsabilidad en la disciplina deportiva las siguientes:

a) De atenuación, la provocación previa e inmediata suficiente y el arrepentimiento espontáneo.

b) De agravación, la reiteración de infracciones y, especialmente, la reincidencia.

c) De extinción, el fallecimiento de la persona física, la disolución del club, agrupación o federación deportivos, así como el cumplimiento de las sanciones impuestas y la prescripción de éstas y de las infracciones cometidas.

Artículo 77.— 1. Toda infracción a la disciplina deportiva prescribe a los tres meses de su comisión, a contar del día siguiente en que se produjo dicha infracción. Cuando se trate de infracciones tipificadas en los párrafos c), e), g), h), i), del artículo 61.1 y a) y s) del artículo 61.4 de la presente Ley, el plazo de comienzo de la prescripción se computará a partir del requerimiento formal y fehaciente.

2. La prescripción de las infracciones se interrumpe en el momento en que se notifique la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador. Si dicho procedimiento se paraliza por un plazo superior a treinta días, volverá a computarse el plazo para la prescripción.

3. Las sanciones impuestas y firmes, salvo la vía judicial, prescriben a los seis meses. En este caso, el plazo de prescripción se computa a partir del día siguiente al de la adquisición de la firmeza de la resolución sancionatoria o, si hubiera comenzado su cumplimiento, desde el día que se quebrante.

Artículo 78.— 1. Para la imposición, en su caso, de sanciones por infracción a la disciplina deportiva, será exigible la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, ajustándose a las siguientes reglas:

a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego, encuentro, prueba o actividad físico-deportiva, se llevará a cabo conforme determinen las reglas de la correspondiente modalidad deportiva y de forma inmediata y ejecutiva, debiéndose prever necesariamente la posibilidad de una posterior reclamación.

b) El ejercicio de la potestad disciplinaria, por parte de los clubes, Agrupaciones o Federaciones deportivas se ajustará a un modelo de procedimiento que garantice el normal desarrollo del juego, prueba, competición o actividad físico-deportiva y el trámite de audiencia y el derecho a recurso de los interesados.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, en los demás casos, además de las garantías anteriores, se ajustará a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. Los documentos suscritos por los jueces o árbitros en los juegos, encuentros, pruebas o actividades físico-deportivas tienen presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, en lo que se refiere a la aplicación de las reglas del juego.

3. Cuando las infracciones a la disciplina deportiva pudieran revestir carácter delictivo, los órganos competentes para el ejercicio de la potestad correspondiente deberán comunicarlo al Ministerio Fiscal, suspendiendo inmediatamente el procedimiento incoado hasta que haya pronunciamiento de aquél o, si fuese positivo, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. No obstante, los órganos disciplinarios competentes podrán adoptar medidas cautelares, reglamentariamente previstas, que deberán notificar al Ministerio Fiscal y a los interesados.

4. Las sanciones impuestas en materia de disciplina deportiva serán ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos

interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución. No obstante, la interposición de la reclamación o recurso contra las sanciones impuestas por las faltas muy graves o graves tipificadas en los párrafos a) y e), del artículo 61.1, y c) del artículo 61.4 de esta Ley, suspenderá la ejecución de la sanción, pudiendo el órgano disciplinario competente adoptar las oportunas medidas cautelares.

Artículo 79.— 1. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva es el órgano superior en el ámbito disciplinario deportivo, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

2. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva actúa en las cuestiones disciplinarias de su competencia, decidiendo en última instancia dentro de la vía administrativa y está adscrito orgánicamente a la Diputación General de Aragón.

3. Podrá tramitar y resolver expedientes disciplinarios en el ámbito deportivo, de oficio y a instancia de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 80.— 1. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva está integrado por cinco miembros. Todos los miembros serán licenciados en Derecho y elegirán, de entre ellos, un Presidente y un Vicepresidente.

2. El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva tendrá un Secretario, con voz, pero sin voto, designado por la Diputación General de Aragón.

Artículo 81.— El procedimiento para la designación de los miembros del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, así como el régimen de funcionamiento, serán establecidos reglamentariamente.

Artículo 82.— El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva será competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las decisiones definitivas adoptadas en materia de disciplina deportiva por los órganos competentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas, dentro del ámbito de sus competencias o, en los supuestos previstos en esta Ley y en las disposiciones de desarrollo de las mismas, contra las decisiones adoptadas por los clubes deportivos o sus Agrupaciones integrados en aquellas.

Artículo 83.— 1. Los acuerdos definitivos adoptados por el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva en materia de su competencia agotarán la vía administrativa.

2. La ejecución de las resoluciones del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva corresponde, en su caso, a la Federación Deportiva Aragonesa afectada, que será responsable de su cumplimiento efectivo.

Artículo 84.— El mandato de todos los miembros del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva será de cuatro años, renovándose a los dos años del primer mandato, por sorteo de dos de sus miembros.

TÍTULO X

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL AMBITO DEL DEPORTE ARAGONES

Artículo 85.— 1. Las normas estatutarias y reglamentarias de los Clubes deportivos a sus Agrupaciones, y las Federaciones Deportivas Aragonesas podrán prever, dentro de las condiciones de la legislación general del Estado sobre arbitraje, sistemas de conciliación extrajudicial para resolver diferencias de na-

turaliza jurídico deportiva que puedan plantearse entre sus miembros.

Artículo 86.— Los sistemas de conciliación deportiva estarán previstos de acuerdo con las siguientes reglas mínimas:

a) Relación de cuestiones que pueden ser objeto de conciliación.

b) Método de aceptación de tales sistemas por los afectados.

c) Requisitos en el procedimiento de aplicación de dichos sistemas.

d) Organos o personas encargadas de decidir sobre las cuestiones sometidas a conciliación o método para su designación.

e) Fórmulas para la recusación, en su caso, de quienes realicen las funciones de conciliación.

f) Fórmulas de ejecución de las decisiones adoptadas en la conciliación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— 1. En el plazo de un año después de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón un proyecto de Ley relativo al Estatuto de las estaciones y Centros de Esquí y Montaña de Aragón.

2. En dicho Estatuto deberán incluirse los siguientes aspectos:

a) Definición jurídica de las Estaciones y Centros de Esquí y montaña, y homologación de las mismas.

b) Regulación de Dominio esquiable y de transporte por cable de las Estaciones y Centros.

c) Regulación urbanística de los citados centros.

d) Competencias de las diferentes administraciones públicas, y en su caso, de las Estaciones y Centros.

e) Regulación de las condiciones para el desarrollo de la enseñanza del esquí en las estaciones y centros.

f) Regulación de las condiciones para el desarrollo de actividades industriales y de servicios.

g) Responsabilidad de las mismas.

h) Y todos aquellos que pudieran ser de interés para la Comunidad.

3. Las disposiciones adicionales y transitorias de la citada Ley establecerán la forma y los plazos por los que las actuales Estaciones y Centros donde se desarrolla de forma organizada la práctica del esquí y de los deportes de montaña deberán adecuarse a lo establecido en el nuevo estatuto.

Segunda.— Se autoriza a la Diputación General de Aragón para actualizar la cuantía económica de las sanciones a que se refiere el artículo de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las disposiciones estatutarias y reglamentarias de los Clubes deportivos o sus Agrupaciones y de las Federaciones Deportivas Aragonesas se adaptarán a lo dispuesto en la presente Ley, dentro de los plazos que establezcan sus normas de desarrollo.

Segunda.— Mientras no se desarrolle lo dispuesto en la presente Ley, sobre el Registro de Asociaciones Deportivas de Aragón, continuará en vigor el Decreto 87/1983, de 27 de septiembre, de la Diputación General de Aragón.

Tercera.— Los actuales Servicios Comarcales de Deportes, formalizados mediante convenio específico, se adaptarán, en el plazo de un año, a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

Cuarta.— Mientras no se desarrolle lo dispuesto en el título VII de la presente Ley, continuará en vigor lo dispuesto en el Decreto 87/1989, de 4 de julio, de la Diputación General de Aragón.

Quinta.— Todos los establecimientos en que se presten servicios de carácter deportivo de los previstos en el artículo 64 de la presente Ley, deberán adaptarse a sus exigencias en el plazo de un año a contar de la promulgación de las disposiciones de desarrollo de la misma.

Sexta.— El Consejo Aragonés del Deporte, regulado en el artículo 20, se constituirá en el plazo de seis meses, a contar de la promulgación de la presente Ley.

Séptima.— En el plazo de tres meses a contar desde la promulgación de la presente Ley, se renovará íntegramente el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, de acuerdo con el procedimiento al que se refiere el Decreto 168/1985, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

Octava.— Lo dispuesto en el artículo 49.2 respecto de la revisión automática de los Estatutos orgánicos de las Federaciones Deportivas Aragonesas, se aplicará a partir de la fecha de adaptación de dichas normas estatutarias en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera.

Novena.— El régimen a que se sujetan las ayudas que excepcionalmente pueda prestar la Administración autónoma a deportistas de élite se establecerá por Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Diputación General de Aragón a dictar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.»

MOTIVACION

Se considera esta regulación más adecuada.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Enmiendas a la totalidad presentadas al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1992, ha admitido

las enmiendas a la totalidad que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley del Voluntariado Social, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Enmienda a la totalidad, por la que se postula la devolución del Proyecto de Ley del Voluntariado Social a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

Voluntariado Social es una expresión de la solidaridad social y de la voluntad de los ciudadanos de participar activamente en la gestión de la vida social, no dejando esta responsabilidad en manos exclusivas del Estado.

Desde este punto de vista, incontrovertido, es obvio que la Administración -y en este caso, la Comunidad Autónoma- no debe regular pormenorizadamente a través de una ley un tema que se sitúa de lleno en la esfera personal de los ciudadanos.

Por otro lado, las cuestiones de carácter general tienen su propio marco legal, tanto de ámbito autonómico (Ley de Ordenación de la Acción Social), como estatal (Constitución, LISMI) y europeo (Carta Social y Recomendaciones del Consejo de Europa). En dichos textos se precisan, con claridad, el concepto de Voluntariado, los principios de la acción voluntaria y los derechos y deberes de los voluntarios, por lo que carece de sentido una nueva normativa de la Comunidad Autónoma aragonesa para regular de nuevo y de manera general estas cuestiones. Sentido tendría, como desarrollo del marco existente, reglar las relaciones de la Administración autonómica con el Voluntariado Social, en especial en lo que se refiere a medidas de apoyo y fomento. Pero ni éste es el sentido del Proyecto de Ley, ni sería el procedimiento.

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 2**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley del Voluntariado Social.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD**«Proyecto de Ley del Voluntariado****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente Ley se enmarca en el desarrollo del artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Aragón, más concretamente de la letra a) del párrafo 2, que dice «Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los aragoneses en la vida política, económica, cultural y social».

Es objetivo de la presente Ley apoyar y reconocer la importante labor desarrollada por las entidades de voluntariado y sus miembros, los voluntarios, en el seno de nuestra sociedad.

No es, por tanto, una norma fiscalizadora ni de las entidades de voluntariado y mucho menos de la actividad solidaria y desinteresada de los voluntarios, sino que lo que procura es otorgar el reconocimiento público a la diaria labor que, desde el ejercicio de la libertad ciudadanos y ciudadanas de Aragón vienen desarrollando en favor de una sociedad más libre, justa e igualitaria.

La Ley pretende, sin administrativizar ni encorsetar a entidades o personas, fomentar la actividad del voluntariado estableciendo un marco de derechos y obligaciones que sirva como referente básico y nexo común a todos aquellos que ejercen su solidaridad en el seno de las entidades de voluntariado.

En este sentido, la Ley en su Título I establece como objeto de la misma el apoyo y la promoción de la acción de las entidades de voluntariado.

En el mismo título señala cuáles son los principios básicos que rigen la acción voluntaria, a la vez que concreta qué se entiende por voluntario a los efectos de la presente norma.

Las garantías de los voluntarios y de los sujetos de su actividad no podían ser omitidas en un texto de estas características, de forma que en su Título II aborda los derechos y deberes de los voluntarios.

El Título III de la presente Ley establece las obligaciones de las entidades de voluntariado hacia sus miembros, sirviendo como referencia para las condiciones en las que debe desarrollarse la acción del voluntariado.

Si importante es la labor de los voluntarios, no lo es menos la de las entidades de voluntariado y su función articuladora y canalizadora de los esfuerzos individuales hacia objetivos generales, por ello el Título IV, del Fomento y la Promoción, se centra en las entidades de voluntariado como el mejor instrumento para aglutinar e incrementar la acción voluntaria en el seno de la sociedad aragonesa.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.— Es objeto de la presente Ley apoyar y promover la acción de las entidades de voluntariado, así como establecer las condiciones de la actividad de los voluntarios en el seno de las mismas.

Artículo 2.— El ámbito de aplicación de la presente Ley se circunscribe al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— Son principios básicos de la acción voluntaria:

- 1.— La solidaridad.
- 2.— El altruismo.
- 3.— La responsabilidad.
- 4.— La gratuidad.
- 5.— La no discriminación por motivos de raza, sexo, religión o ideología.
- 6.— El respeto a los destinatarios de la acción voluntaria.

Artículo 4.— A los efectos de la presente Ley se considera voluntaria toda aquella persona física que sin mediar relación contractual, de forma reflexiva y con carácter espontáneo y altruista, desarrolla, de forma organizada, una actividad solidaria hacia otras personas y colectivos.

Artículo 5.— No tendrán la consideración de voluntarias aquellas personas que aun cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior, desarrollen su actividad en el seno de entidades con ánimo de lucro.

**TITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**

Artículo 6.— Son derechos de los voluntarios:

- 1.— Realizar la acción voluntaria de acuerdo con su interés y capacidad.
- 2.— Respeto del compromiso adquirido con la entidad de voluntariado.
- 3.— Ser informado sobre los objetivos, antecedentes, riesgos y cometidos de la labor a desempeñar.
- 4.— Ser orientado hacia las acciones para las que resulte más apto de acuerdo con sus intereses.
- 5.— Recibir la formación necesaria y adecuada para la realización de su trabajo voluntario.
- 6.— Disponer de la acreditación personal ante terceros y destinatarios de su acción.
- 7.— Estar asegurado contra los riesgos que puedan presentar, tanto respecto a su persona como a terceros, las acciones voluntarias a desarrollar.
- 8.— Tener a su disposición los medios adecuados para el ejercicio de su acción voluntaria.
- 9.— Al respaldo y apoyo de su entidad en todas y cada una de las acciones voluntarias que ejecute, como miembro de la misma.
- 10.— Participar en la elaboración, desarrollo y evaluación de los diferentes programas de acción voluntaria en los que participe.
- 11.— Participar activamente en la entidad de la que forme parte pudiendo acceder a los órganos de dirección de la misma.
- 12.— A ser compensado económicamente de los gastos realizados con motivo directo de su acción voluntaria.
- 13.— Al reconocimiento de las acciones realizadas.

Artículo 7.— Son obligaciones del voluntario:

- 1.— Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad de la que forme parte.
- 2.— Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida por el desarrollo de su actividad voluntaria.
- 3.— Realizar la acción voluntaria conforme a los principios contemplados en el artículo 3 de la presente Ley.
- 4.— Formarse para la ejecución de las acciones que le sean confiadas.
- 5.— Acatar los objetivos, previamente definidos, de la entidad a la que pertenezca, absteniéndose de actuar al margen de las orientaciones de la misma.

TITULO III**DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO**

Artículo 8.— 1. Se consideran entidades de voluntariado aquellas cuyos programas y actividades se desarrollan, fundamentalmente, por personal voluntario, no tengan ánimo de lucro y persiga fines de interés social.

2. No se consideran entidades de voluntariado aquellas que exijan a sus miembros un vínculo de carácter perpetuo.

Artículo 9.— Tendrán, asimismo, la consideración de entidades de voluntariado las integradas por personas que con circunstancias personales o sociales comunes, procuren la mejora de la calidad de vida de sus asociados y de todas aquellas personas en las que, sin ser miembros de la misma, concurren las mismas circunstancias y carezcan de ánimo de lucro.

Artículo 10.— Es responsabilidad de las entidades de voluntariado y de aquellas en las que colaboren voluntarios:

1.— Garantizar el apoyo técnico necesario, a través de voluntarios o de personal retribuido, tanto en la elaboración de programas o proyectos como de las actividades en las que intervengan voluntarios.

2.— La elaboración, seguimiento y evaluación de aquellos proyectos o programas en los que intervengan voluntarios, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 11.— Las entidades públicas o privadas en las que participen voluntarios en la ejecución de sus actividades o programas, vendrán obligadas a hacer efectivos los derechos del voluntario contemplados en el artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 12.— La incorporación de voluntarios a las entidades de voluntariado y entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, en las que participen voluntarios, deberá ser formalizada por escrito en el que constará, al menos, los derechos y deberes del voluntario y los fines u objetivos de la entidad en la que se integra.

Artículo 13.— Las entidades de voluntariado deberán facilitar y promover la participación de los voluntarios tanto en lo que se refiere a la programación, desarrollo y evaluación de sus programas o actividades como en los órganos de dirección de las mismas.

TITULO IV**DEL FOMENTO Y LA PROMOCION**

Artículo 14.— 1. La Diputación General de Aragón establecerá un fondo específico de subvenciones dirigido a las entidades de voluntariado para su destino a la formación y capacitación de sus voluntarios, al mantenimiento de su estructura y a la difusión del papel del voluntariado en la sociedad.

2. Las subvenciones a las que hace referencia el apartado anterior serán compatibles con cualesquiera otras que la Diputación General de Aragón, la Administración local o Administración central puedan establecer para el desarrollo de actividades o programas específicos.

Artículo 15.— La Diputación General de Aragón potenciará y fomentará la participación de las entidades de voluntariado que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en programas o proyectos de ámbito nacional e internacional de los que tenga conocimiento.

Artículo 16.— 1. En los casos de emergencia o catástrofe, y en los supuestos que el voluntario trabaje por cuenta ajena, la Diputación General de Aragón, a través de su Departamento de Economía y Hacienda, abonará al voluntario los salarios que haya dejado de percibir como consecuencia de su acción voluntaria en la mencionada situación.

2. Para la aplicación del apartado anterior será preciso, además de la declaración de catástrofe o emergencia, que la intervención haya sido requerida por la entidad de voluntariado de la que sea miembro y que ésta forme parte del dispositivo establecido en la Comisión de Protección Civil de Aragón.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado para los intereses de Aragón.

Zaragoza, 20 de febrero de 1992.

El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

2.2. Propositiones de Ley

Dictamen de la Comisión Institucional relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional relativo a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 24 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

Modificada la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en virtud de la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, que en su artículo 133 contempla normas sobre control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones, y según lo preceptuado en el artículo 42.1 de la vigente Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y para mejor adaptación de ésta a la legislación estatal, parece conveniente la reforma de la Ley Electoral aragonesa. Por ello, se formula la siguiente Proposición de Ley:

Artículo único.— El apartado 3 del artículo 41 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, queda redactado en los términos siguientes:

«3. La Diputación General de Aragón, en el plazo de treinta días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los Administradores electorales el 45 por 100 del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, les correspondan, a tenor de los resultados generales publicados en el 'Boletín Oficial de Aragón'.»

El actual apartado 3 del artículo 41 pasa a ser apartado 4 del mismo artículo.

Disposición final.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 24 de febrero de 1992.

La Secretaria de la Comisión
M.^a PILAR FIERRO GASCA
V.^o B.^o

El Presidente de la Comisión
AURELIO BIARGE LOPEZ

2.3. Propositiones no de Ley

Proposición no de Ley núm. 10/92, sobre aceleración de las obras de la zona regable del canal de Monegros I y II.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 10/92, presentada por los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, sobre aceleración de las obras de la zona regable del canal de Monegros I y II, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 24 de marzo, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre aceleración de las obras de la zona regable del canal de Monegros I y II, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 7 de enero de 1915 Alfonso XII firmaba la trascendente Ley por la que se autorizaba al Gobierno de la Nación para ejecutar los riegos del Alto Aragón con agua de los ríos Gállego, Cinca, Sotón, Astón y Guatizalema, en toda la extensión necesaria para regar las zonas de Sobrarbe, Somontano y Monegros, puntualizando en su artículo 4 que «la ejecución de las obras habrá de realizarse en un plazo máximo de 25 años».

El Decreto Ley de 27 de abril de 1956 introdujo respecto al proyecto inicial importantes modificaciones en el trazado del canal del Cinca y previó la construcción del pantano de El Grado. Se especificó en dicho Decreto Ley que la ejecución de las obras «se ajustará de modo que puedan quedar terminadas en el plazo de 6 años, contados a partir del momento en que por el Ministerio de Obras Públicas se aprueben los proyectos definitivos del pantano de El Grado y canal de derivación desde este último punto hasta su enlace en la zona de Tardienta con el Canal de Monegros» (art. 2).

Como puede comprobarse por el tiempo transcurrido, este segundo plazo de ejecución de las obras de los riegos del Alto Aragón ha quedado asimismo totalmente incumplido.

Por Reales Decretos de 18 de diciembre de 1981 y de 9 de enero de 1985 se declaró de interés nacional la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable de Monegros II que afecta a un total de 65.000 Has. de las provincias de Huesca y Zaragoza.

En estos momentos se están ejecutando, a partir de la boca sur del túnel de Alcubierre, los canales denominados de «Monegros» y de «Sástago», así como la transformación de los sectores I y II de Monegros II. Previsiblemente para el próximo mes de mayo las parcelas de dichos sectores estarán en condiciones para que los agricultores puedan hacer uso del agua.

La lentitud que se observa en la transformación de la zona regable pendiente agrava la situación de esta importante área del campo aragonés que, debido a la difícil situación que el secano implica, les margina peligrosamente ante la situación real que hoy presenta la agricultura en el nuevo marco de la Europa comunitaria.

Ante esta situación, parece imprescindible abordar de una manera eficaz y definitiva la culminación de la transformación de esta importante zona aragonesa con una actuación coordinada de los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas con la Diputación General de Aragón y un sustancial incremento de las partidas presupuestarias precisas para la ejecución de las obras pendientes.

Por todo lo expuesto, los Grupos Parlamentarios que suscriben formulan la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1.º Las Cortes de Aragón manifiestan su decidido apoyo a la urgente culminación de todas las obras pendientes de ejecución en el sistema de riegos del Alto Aragón, al objeto de posibilitar el desarrollo económico-social de esta importante área aragonesa, situándola en condiciones de competir ante la difícil realidad creada a la agricultura aragonesa en el campo de la Europa comunitaria.

2.º Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que transmita al Gobierno central la necesidad de incrementar de forma sustancial y coordinada con los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas las inversiones en toda la zona regable del canal de Monegros, con el fin de

ejecutar definitivamente el Plan previsto en toda su extensión y de ver satisfechas las necesidades de la importante zona aragonesa afectada por el mismo.

Zaragoza, 25 de febrero de 1992.

El Portavoz del G.P. del Partido Aragonés
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA
El Portavoz del G.P. Popular
MESAS GIMENO FUSTER

Proposición no de Ley núm. 11/92, sobre protección de los sotos del río Cinca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 11/92, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, sobre protección de los sotos del río Cinca, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 24 de marzo, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Adolfo Burriel Borque, Portavoz del Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre protección de los sotos del río Cinca, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El extraordinario valor ecológico de los bosques de galería o de ribera, en Aragón conocidos como sotos y galachos, no está debidamente protegido y son muchas y variadas las agresiones o actuaciones de transformación que inciden sobre estos espacios naturales.

En estos momentos existe una amenaza permanente por las labores y las solicitudes de extracción de áridos, así como por los proyectos de defensa y encauzamiento en distintas zonas hechos con criterios de dejar aisladas zonas del cauce, donde se incluyen los sotos, para darles una utilización distinta.

Es urgente reducir al máximo las repercusiones negativas que sobre estos sotos están teniendo las diferentes actuaciones y es por lo que se requiere una aclaración y delimitación de las zonas de importancia ecológica y el establecimiento de las medidas de protección adecuadas.

En estos momentos, el tramo del río Cinca que va desde la desembocadura del río Vero hasta la confluencia con el embalse de Ribarroja, soporta un conjunto de actividades extractivas y de obras de defensa que están amenazando los sotos y la fauna que en ellos se alberga. También existe un proyecto, dentro del término municipal de Monzón, que pretende convertir más de 10 hectáreas de soto en una gran pista de remo y pescadero, después de haber dejado aisladas con una escollera más de 25 hectáreas del dominio público hidráulico.

Por ello, el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida considera urgente habilitar unas medidas de protección que garanticen la conservación de estos sotos, comunmente conocidos con los nombres de: sotos de Castejón del Puente y Cofita, de Monzón, de Conchel, isla de Alfántega, galacho Ripoll, soto del Tros, de Belver, de Ballobar, de Zaidín, de Torrente y el de la cola del embalse de Ribarroja, por lo que se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1.º Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que en el plazo de tres meses inicie los trámites de declaración de espacio natural protegido a los sotos del río Cinca que se extienden desde la desembocadura del río Vero hasta la cola del embalse de Ribarroja, donde muere el río Cinca.

2.º Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que, en tanto se adopten las medidas de protección adecuadas, haga valer el criterio de conservar los sotos a la hora de emitir los informes preceptivos y vinculantes establecidos al amparo del artículo 2.1 del Decreto 167/88, de 31 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan determinados aspectos orgánicos y procedimientos en materia de aguas y de obras hidráulicas.

Zaragoza, 25 de febrero de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

2.4. Mociones

Moción núm. 1/92, dimanante de la Interpelación núm. 1/92, relativa al Fondo Comunitario de Cohesión, presentada por el G.P. Socialista.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Moción núm. 1/92, presentada por el G.P. Socialista, dimanante de la Interpelación núm. 1/92, relativa al Fondo Comunitario de Cohesión.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 1/92, formulada por el Diputado D. Ramón Tejedor Sanz, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente

MOCION

La Diputación General de Aragón presentará en las Cortes de Aragón, en el plazo máximo de tres meses, una comunicación conteniendo los criterios políticos y técnicos que defenderá ante el Gobierno de la Nación, con objeto de que Aragón obtenga un trato justo en la distribución del nuevo Fondo Comunitario de Cohesión y en la reforma de los fondos estructurales.

Zaragoza, 2 de marzo de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ
V.º B.º
El Portavoz
ALFREDO AROLA BLANQUET

Moción núm. 2/92, dimanante de la Interpelación núm. 2/92, relativa al posible pacto autonómico, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Moción núm. 2/92, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, dimanante de la Interpelación núm. 2/92, relativa al posible pacto autonómico.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de las Cortes de Aragón y dimanante de la Interpelación núm. 2/92, formulada por el Diputado D. Adolfo Burriel Borque, presenta para su debate y votación en el Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reciente firma del llamado pacto autonómico entre el Gobierno, PSOE y PP, que excluye a las Comunidades Autónomas de las decisiones y evita una auténtica e indispensable reforma de los Estatutos de Autonomía aprobados por la vía del artículo 143 de la Constitución, impide a Aragón desarrollar con plenitud la capacidad competencial e institucional que por derecho y necesidad le corresponde. Esta situación, lamentable

sin duda, no puede simplemente constatarse, siendo así que el Estatuto de Autonomía de Aragón prevé la posibilidad de que dicha norma sea reformada adoptando la iniciativa la Diputación General de Aragón.

De ahí que no baste ante el pacto tener una actitud de «santa resignación», como el Presidente de la Diputación General expresó en respuesta a la Interpelación presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida el pasado día 28 de febrero, más aún teniendo en cuenta que el Gobierno de Aragón adoptó el compromiso formal y público, durante el debate de investidura de su Presidente, de abordar la reforma estatutaria en los aspectos competenciales, institucionales y financieros.

Es necesario y posible, por todo lo dicho, dar los pasos precisos para una reforma que por otros se niega.

En consecuencia, el Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida presenta la siguiente

MOCION

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a que, en el plazo máximo de tres meses, ejercite la iniciativa de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, incluyendo en la misma los cambios competenciales, institucionales y financieros que la Constitución Española autoriza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1992.

El Portavoz
ADOLFO BURRIEL BORQUE

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 41/92, relativa a los problemas lingüísticos del territorio aragonés de habla catalana.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 41/92, formulada a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta oral en Pleno, por la Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sra. de la Vega Cebrián, relativa a los problemas lingüísticos del territorio aragonés de habla catalana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Pilar de la Vega Cebrián, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a los problemas lingüísticos del territorio aragonés de habla catalana.

ANTECEDENTES

El pasado día 14 de febrero mantenían una entrevista los Presidentes de la *Generalitat* y de la Diputación General de Aragón con el objetivo de incrementar las relaciones entre

Cataluña y Aragón. Entre otros temas, se trataron los problemas lingüísticos del territorio aragonés de habla catalana, según informaciones periodísticas.

Se formula la siguiente

PREGUNTA

¿A qué problemas se refiere la citada información y, si las hay, qué medidas concretas se van a tomar para solucionarlos?

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

La Diputada
PILAR DE LA VEGA CEBRIAN

Pregunta núm. 42/92, relativa al Plan de ordenación de los recursos naturales del parque de la sierra y los cañones de Guara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 42/92, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Escudero Torres, relativa al Plan de ordenación de los recursos naturales del parque de la sierra y los cañones de Guara.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Melchor Escudero Torres, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Plan de ordenación de los recursos naturales del parque de la sierra y los cañones de Guara.

ANTECEDENTES

El día 21 de enero de 1991 fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón la Ley por la que se declaraba el Parque de la Sierra y Cañones de Guara. El artículo 4 de dicha Ley señalaba que la Diputación General de Aragón aprobaría en el plazo de un año el Plan de ordenación de los recursos naturales. Habiendo transcurrido dicho plazo previsto en la Ley, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha aprobado la Diputación General de Aragón el Plan de ordenación de los recursos naturales del parque de la sierra y los cañones de Guara?

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Diputado
MELCHOR ESCUDERO TORRES

Pregunta núm. 43/92, relativa al grado de cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 28/90, relativa a la regulación de las explotaciones porcinas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el

día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 43/92, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista Sr. Escudero Torres, relativa al grado de cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 28/90, relativa a la regulación de las explotaciones porcinas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Melchor Escudero Torres, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al grado de cumplimiento de la Proposición no de Ley 28/90, relativa a la regulación de las explotaciones porcinas.

ANTECEDENTES

El día 4 de octubre de 1990 las Cortes de Aragón aprobaron por unanimidad la Proposición no de Ley 28/90, relativa a la regulación de las explotaciones porcinas.

Se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el grado de cumplimiento de la citada Proposición no de Ley?

Zaragoza, 28 de febrero de 1992.

El Diputado
MELCHOR ESCUDERO TORRES

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 44/92, relativa a la situación del coto privado Z- 10.625.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON:

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 44/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista

Sr. Casas Mateo, relativa a la situación del coto privado Z-10.625.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Simón Casas Mateo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la situación del coto Privado Z- 10.625.

ANTECEDENTES

En la orden de vedas se autorizaba la caza de migratorias en verano en el término de Rueda de Jalón.

Con fecha 26 de julio de 1991, el Jefe del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en Zaragoza dictó resolución autorizando la constitución del coto privado de caza Z-10.625 situado en Rueda de Jalón y otorgando la titularidad a la Federación Aragonesa de Caza.

Recurrida la autorización por diferentes personas y colectivos, el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes procedió a suspender dicha autorización.

Finalmente el 27 de noviembre de 1991 el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, estimando favorablemente los recursos, procede a revocar la autorización de constitución del citado coto de caza.

PREGUNTA

¿Qué medidas se han tomado o se piensan tomar en el orden jurídico por presentar falsa titularidad los promotores del coto privado y por expedir autorización de creación del coto sin comprobar fehacientemente la titularidad?, y, ¿por qué no se ha dado orden en cuanto a la retirada de tablillas con la fecha de la resolución y se insta a las fuerzas del orden a sancionar a los cazadores?

Zaragoza, 18 de febrero de 1992.

El Diputado
SIMON CASAS MATEO

Pregunta núm. 45/92, relativa a ayudas comunitarias del FEDER para mejora de la red de comunicaciones.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 45/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a ayudas comunitarias del FEDER para mejora de la red de comunicaciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Don Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a ayudas comunitarias del FEDER para mejora de la red de comunicaciones.

ANTECEDENTES

Las Comunidades Europeas concedieron a Aragón ayudas del FEDER, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas incluidas en el objetivo número 2, con el objetivo de contribuir a mejorar la red de comunicaciones.

Por todo ello se eleva la siguiente

PREGUNTA

¿Qué proyectos concretos han contado con ayuda financiera de las Comunidades Europeas? ¿Cuál es su presupuesto por cada año de vigencia del programa, contribución financiera de la Comunidad Europea y de la Diputación General de Aragón y grado de ejecución de los mismos?

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 46/92, relativa a ayudas comunitarias del FEDER para creación y desarrollo de actividades productivas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 46/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a ayudas comunitarias del FEDER para creación y desarrollo de actividades productivas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Don Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos

161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a ayudas comunitarias del FEDER para creación y desarrollo de actividades productivas.

ANTECEDENTES

Las Comunidades Europeas concedieron a Aragón ayudas del FEDER, dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas incluidas en el objetivo número 2, con el objetivo de contribuir a la creación y desarrollo de actividades productivas.

Por todo ello se eleva la siguiente

PREGUNTA

¿Qué proyectos concretos han contado con ayuda financiera de las Comunidades Europeas? ¿Cuál es su presupuesto por cada año de vigencia del programa, contribución financiera de la Comunidad Europea y de la Diputación General de Aragón y grado de ejecución de los mismos?

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 47/92, relativa a los programas comunitarios de investigación y desarrollo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 47/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa a los programas comunitarios de investigación y desarrollo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Don Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los programas comunitarios de investigación y desarrollo.

PREGUNTA

¿En qué programas de investigación y desarrollo de los financiados por las Comunidades Europeas han participado en 1991 y participan en 1992 los centros y servicios de investigación dependientes de la Diputación General de Aragón? ¿Qué empresas y/o entidades participan también en esos programas? ¿Cuál es su cuantía económica? ¿En qué nivel de ejecución se encuentran los respectivos proyectos?

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

Pregunta núm. 48/92, relativa al programa comunitario RECHAR.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1992, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 48/92, formulada a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz, relativa al programa comunitario RECHAR.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Zaragoza, 9 de marzo de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Don Ramón Tejedor Sanz, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Diputación General de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al programa comunitario RECHAR.

PREGUNTA

¿Qué proyectos ha presentado la Diputación General de Aragón para ser subvencionados por el programa comunitario RECHAR? ¿Ha habido alguno de ellos aprobado? Si es así, ¿de qué proyectos se trata, cuándo se aprobaron, cuál es su presupuesto, contribución financiera de la Comunidad Europea y de la Diputación General de Aragón y estado actual de ejecución de los mismos?

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Diputado
RAMON TEJEDOR SANZ

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Propositiones de Ley

Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley sobre la creación del Instituto Aragonés de la Mujer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 27 de febrero de 1992, acordó rechazar la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre la creación del Instituto Aragonés de la Mujer, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el BOCA núm. 15, de 23 de enero de 1992.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Rechazo de la toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley sobre la creación de la oficina de información y asistencia a inmigrantes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 27 de febrero de 1992, acordó rechazar la toma en consideración de la Proposición de Ley sobre la creación de la oficina de información y asistencia a inmigrantes, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y publicada en el BOCA núm. 17, de 6 de febrero de 1992.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Actas

6.1.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 22 de noviembre de 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 6 de febrero de 1992, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 22 de noviembre de 1991, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 22 de noviembre de 1991, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con objeto de debatir la Comunicación presentada por la Diputación General sobre propuestas para una política de organización territorial de Aragón.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los

Ilmos. Sres. D. Antonio Lacleta Pablo y D. Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Norberto Caudevilla Arregui y D. Francisco Pina Cuenca, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores Diputados, a excepción de los Ilmos. Sres. D. Antonio González Triviño y D. Antonio Sierra Pérez, pertenecientes al G.P. Socialista, y D. Jesús Pérez Lavíña, perteneciente al G.P. Popular. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, a excepción del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Excmo. Sr. D. Rafael Zapatero González. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Letrado Mayor de las Cortes de Aragón.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente concede la palabra al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Excmo. Sr. D. José Angel Biel Rivera, quien realiza una exposición de la Comunicación objeto de debate.

Finalizada la intervención del Sr. Consejero, hace uso de la palabra el Portavoz del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, Sr. Burriel Borque, quien realiza una valoración de la Comunicación de la Diputación General, exponiendo el criterio de su Grupo sobre el tema objeto de la misma.

Seguidamente responde el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sr. Biel Rivera, consumiendo el turno de réplica el Sr. Burriel Borque.

Concluido este turno de intervenciones hacen uso de la palabra, de forma sucesiva, los Portavoces de los GG.PP. Popular, Sr. Gimeno Fuster; y del Partido Aragonés, Sr. Bolea Foradada, quienes expresan la conformidad de sus respectivos Grupos Parlamentarios con la exposición realizada por el Sr. Consejero, interviniendo seguidamente el Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para responder conjuntamente a los dos Portavoces citados, a los que agradece el sentido de sus respectivas intervenciones.

En representación del G.P. Socialista hace uso de la palabra su Portavoz, Sr. Arola Blanquet, quien realiza una valoración de la exposición realizada por el Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, respondiendo seguidamente el Sr. Biel Rivera.

Finalizado este turno de intervenciones, el Sr. Presidente suspende la sesión durante treinta minutos, con objeto de que los Grupos Parlamentarios puedan presentar propuestas de resolución.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente comunica a la Cámara que se han presentado ocho propuestas de resolución (una por el G.P. Socialista, otra por el Grupo Parlamentario CAA-IU y seis conjuntamente por todos los Grupos Parlamentarios). Asimismo, señala que la Junta de Portavoces ha acordado que únicamente sean defendidas las propuestas presentadas individualmente por los GG.PP. Socialista y CAA-IU.

A continuación, el Sr. Presidente concede la palabra al Portavoz del Grupo Parlamentario CAA-IU, Sr. Burriel Borque, quien procede a la defensa de la propuesta de resolución presentada por su Grupo.

En representación del G.P. Socialista, interviene su Portavoz, Sr. Arola Blanquet, para la defensa de la propuesta de resolución presentada por dicho Grupo, expresando la disconformidad de su Grupo con la propuesta de resolución presentada por el Grupo Parlamentario CAA-IU.

En turno en contra de la propuesta de resolución del G.P. Socialista, hace uso de la palabra el Portavoz del Grupo Parlamentario CAA-IU, Sr. Burriel Borque.

Seguidamente, el Sr. Presidente concede la palabra a los Secretarios Primero y Segundo, quienes dan lectura a las propuestas de resolución presentadas conjuntamente por todos los Grupos Parlamentarios.

Concluida la lectura de dichas propuestas, se somete a votación, en primer lugar, la propuesta de resolución presentada por el Grupo Parlamentario CAA-IU (núm. de registro 1.724), que es rechazada por tres votos a favor y cincuenta y siete en contra.

Seguidamente, es votada la propuesta de resolución presentada por el G.P. Socialista (núm. de registro 1.719), que es aprobada por cincuenta y siete votos a favor y tres en contra.

Finalmente, las seis propuestas de resolución presentadas conjuntamente por todos los Grupos Parlamentarios son aprobadas por unanimidad.

En turno de explicación de voto, intervienen los Portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios, Sres. Burriel Borque, por el Grupo Parlamentario CAA-IU; Gimeno Fuster, por el G.P. Popular; Bolea Foradada, por el G.P. del Partido Aragonés, y Arola Blanquet, por el G.P. Socialista.

Finalizado este turno de intervenciones, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las catorce horas.

El Secretario Primero
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI
V.º B.º
El Presidente
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ANEXO ORDEN DEL DIA

1.— Debate de la Comunicación de la Diputación General sobre propuestas para una política de organización territorial de Aragón.

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 12 de diciembre de 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 6 de febrero de 1992, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 12 de diciembre de 1991, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 6 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

En el palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas y quince minutos del día 12 de diciembre de 1991, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por los Ilmos. Sres. D. Antonio Lacleta Pablo y D. Isidoro Esteban Izquierdo, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por los Ilmos. Sres. D. Norberto Caudevilla Arregui y D. Francisco Pina Cuenca, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los señores Diputados, a excepción de los Ilmos. Sres. D. Antonio González Triviño, D. Marcelino Iglesias Ricou y D. Antonio Sierra Pérez, del G.P. Socialista, y los Excmos. Sres. D. Santiago Lanzuela Marina, Diputado perteneciente al G.P. Popular y Consejero de Economía y Hacienda de la Diputación General, y D. Valentín Calvo Lou, del G.P. del Partido Aragonés. Se encuentran presentes todos los miembros de la Diputación General, a excepción del Consejero de Economía y Hacienda, Excmo. Sr. D. Santiago Lanzuela Marina. Actúa como Letrado el Ilmo. Sr. D. Manuel Giménez Abad, Letrado Mayor de las Cortes de Aragón.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente somete a la aprobación de la Cámara las actas de las sesiones plenarias de 31 de octubre y 7 de noviembre de 1991, que son aprobadas en sus mismos términos.

Seguidamente se entra en el primer punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 6/91-III, sobre la carretera nacional 121 en su tramo aragonés, presentada por el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Interviene, en primer lugar, el Portavoz del Grupo proponente, Sr. Burriel Borque, para la defensa de la Proposición no de Ley.

A continuación, hace uso de la palabra el representante del G.P. Popular Sr. Lacleta Pablo, que previamente ha abandonado su lugar en la Mesa, de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Reglamento de la Cámara, quien en su intervención expresa el apoyo de su Grupo a la Proposición no de Ley.

Por el G.P. del Partido Aragonés, interviene el Diputado Sr. Maggioni Casadevall, quien manifiesta, asimismo, que su Grupo votará favorablemente el texto de la Proposición no de Ley, expresando su deseo de que no se desatienda por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes la conservación en Aragón de todas las carreteras que dependen de su competencia.

Finaliza este turno de intervenciones con el uso de la palabra por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pociña Pérez, quien, tras anunciar el voto favorable de su Grupo a la iniciativa parlamentaria que se está debatiendo, realiza una serie de consideraciones sobre la misma.

En turno de fijación de posiciones por el Grupo proponente, hace uso de la palabra su Portavoz, Sr. Burriel Borque.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 6/91-III, es aprobada por unanimidad.

Todos los Grupos Parlamentarios renuncian al turno de explicación de voto, por lo que se entra inmediatamente en el segundo punto del orden del día, constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 7/91-III, sobre la construcción del embalse de Comuret, presentada por el G.P. CAA-IU.

Tras la defensa de la Proposición no de Ley por el Diputado del Grupo proponente Sr. Martínez Val, el Portavoz del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Bolea Foradada, defiende la enmienda presentada conjuntamente por su Grupo y por el G.P. Popular.

En representación del G.P. Socialista, como Grupo no enmendante, hace uso de la palabra el Diputado Sr. Pina Cuenca, que previamente ha abandonado su lugar en la Mesa. En el curso de su intervención invita al Grupo proponente a recoger la enmienda presentada para llegar a un consenso que haga impulsar la ejecución de la regulación integral del río Esera.

Concluida la intervención del Sr. Pina Cuenca, el Sr. Presidente suspende la sesión durante quince minutos.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente concede la palabra al representante del Grupo proponente Sr. Martínez Val, quien da lectura al texto transaccionado, en los siguientes términos:

«1.— Las Cortes de Aragón reiteran a la Diputación General de Aragón la petición de que lleve a cabo las gestiones precisas ante el Gobierno de la Nación al objeto de que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado las correspondientes partidas para la inmediata regulación coordinada de los ríos Esera y Noguera-Ribagorzana que garantice los regadíos y abastecimientos dependientes del canal de Aragón y Cataluña.

2.— Asimismo, instan a la Diputación General de Aragón para que, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, redacte y apruebe el proyecto de riegos de La Litera alta paralelamente a la regulación conjunta de los ríos Esera y Noguera-Ribagorzana.

3.— Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que solicite la fijación de plazos concretos para la ejecución de dichos proyectos.»

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 7/91-III, en los términos transcritos, es aprobada por unanimidad.

En turno de explicación de voto, intervienen los Diputados Sres. Pintado Barbanoj, por el G.P. Popular; Bolea Foradada, por el G.P. del Partido Aragonés, y Pina Cuenca, por el G.P. Socialista.

Concluido este punto del orden del día, se entra en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 8/91-III, sobre un plan de incentivos para la incorporación y permanencia de los agricultores jóvenes en las zonas desfavorecidas de Aragón, presentada por el G.P. Socialista, que constituye el tercer punto del orden del día.

Hace uso de la palabra, en primer lugar, el Diputado del Grupo proponente Sr. Casas Mateo, para la defensa de la Proposición no de Ley.

Seguidamente, el Diputado del G.P. Popular Sr. Ibáñez Gimeno defiende la enmienda presentada conjuntamente por su Grupo y por el G.P. del Partido Aragonés.

En representación del Grupo Parlamentario CAA-IU, como Grupo no enmendante, interviene el Diputado Sr. Martínez Val, quien expresa el apoyo de su Grupo a la Proposición no de Ley, realizando algunas matizaciones sobre ciertos aspectos de la misma.

Finalizada la intervención del Sr. Martínez Val, el Sr. Presidente suspende la sesión durante quince minutos.

Reanudada la sesión, el Sr. Presidente concede el uso de la palabra, en turno de fijación de posiciones, al Diputado del Grupo proponente Sr. Casas Mateo, quien manifiesta que su Grupo mantiene la Proposición no de Ley en los términos en que ha sido presentada, exponiendo los motivos que le han llevado a no aceptar la enmienda presentada.

Sometida a votación la Proposición no de Ley núm. 8/91-III, obtiene treinta votos a favor y treinta en contra. A la vista del empate producido, el Sr. Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de la Cámara, somete nuevamente a votación la citada Proposición no de Ley, produciéndose el mismo resultado.

Concluida esta segunda votación, hace uso de la palabra el Diputado Sr. Casas Mateo para manifestar que su Grupo considera conveniente la retirada de la Proposición no de Ley, siendo aceptada dicha retirada por la Presidencia de la Cámara.

A continuación, se entra en la sustanciación de la Interpelación núm. 3/91-III, relativa al posible acuerdo para determinar el uso del agua, formulada por el Grupo Parlamentario CAA-IU, que constituye el cuarto punto del orden del día.

Tras la exposición de la Interpelación por el Portavoz del Grupo Parlamentario CAA-IU, Sr. Burriel Borque, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, produciéndose seguidamente la réplica del Sr. Burriel Borque y la dúplica del Sr. Consejero.

En turno de fijación de posiciones por los restantes Grupos Parlamentarios, hacen uso de la palabra los Diputados Sres. Pintado Barbanoj, por el G.P. Popular; Bolea Foradada, por el G.P. del Partido Aragonés, y Pina Cuenca, por el G.P. Socialista.

Finalizado este punto del orden del día, se entra en el punto quinto, constituido por la Pregunta núm. 34/91-III, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa a un campo de maniobras.

Tras la formulación de la Pregunta por la Sra. Abós Ballarín responde el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Sr. Zapatero González, consumiendo el turno de réplica la Sra. Abós Ballarín y el de dúplica el Sr. Zapatero González.

El punto sexto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 40/91-III, relativa a un expediente de modificación presupuestaria promovido por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Tejedor Sanz, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, consumiendo el turno de réplica el Sr. Tejedor Sanz y el de dúplica el Sr. Acín Boned.

Agotado este punto del orden del día, se entra en la sustanciación de la Pregunta núm. 41/91-III, relativa al estudio

de viabilidad del canal de la margen derecha del Ebro y alternativas, formulada por el diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo.

Hace uso de la palabra, para la formulación de la Pregunta, el Diputado Sr. Casas Mateo, respondiendo seguidamente el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, a cuya intervención sucede la réplica del Sr. Casas Mateo y la dúplica del Sr. Acín Boned.

Se entra seguidamente en la sustanciación de la Pregunta núm. 45/91-III, relativa a la coordinación de competencias en materia de medio ambiente, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. CAA-IU Sr. Maestro Tejada.

Tras la formulación de la Pregunta por el Diputado Sr. Maestro Tejada, responde el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, consumiendo el turno de réplica el Sr. Maestro Tejada y el de dúplica el Sr. Acín Boned.

Concluido este punto del orden del día, se entra en el punto noventa, constituido por la Pregunta núm. 46/91-III, relativa a una guardería, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Sáez-Benito Ribera.

En nombre del Sr. Sáez-Benito Ribera, formula la Pregunta el Diputado del G.P. Socialista Sr. Ponsa Catalán, respondiendo a continuación el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Sr. Labena Gallizo. En turno de réplica interviene el Sr. Ponsa Catalán, consumiendo el turno de dúplica el Sr. Labena Gallizo.

Agotado este punto del orden del día, se entra en la sustanciación de la Pregunta núm. 50/91-III, relativa a la licitación de un contrato de asistencia técnica, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Sáez-Benito Ribera, que constituye el punto décimo.

Tras la formulación de la Pregunta por el Sr. Sáez-Benito Ribera, responde el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sr. Biel Rivera, consumiendo el turno de réplica el Sr. Sáez-Benito Ribera y el turno de dúplica el Sr. Biel Rivera.

Finalizado este punto del orden del día, el Diputado del G.P. Socialista hace uso de la palabra para solicitar que las Preguntas núms. 51/91-III, relativa a la documentación remitida por la Diputación General de Aragón sobre la ejecución del Presupuesto de 1991 a 30 de septiembre de dicho año, y 52/91-III, relativa a las cifras que aparecen por el Capítulo I de gastos, «Personal», en la documentación remitida por la Diputación General de Aragón sobre la ejecución del Presupuesto de 1991 a 30 de septiembre de dicho año, formuladas al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que constituyen los puntos undécimo y duodécimo, pasen a tramitarse como preguntas para respuesta escrita, al encontrarse ausente el Sr. Consejero de Economía y Hacienda.

A continuación, el Sr. Vicepresidente Primero, que preside en estos momentos la sesión en ausencia del Sr. Presidente, concede la palabra al Sr. Maestro Tejada, quien solicita intervenir para una cuestión de orden. Tras hacer referencia al artículo 79.3 del Reglamento de la Cámara, señala el Sr. Maestro Tejada que desea intervenir para responder a las alusiones realizadas por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Sr. Acín Boned, durante la sustanciación de la Pregunta núm. 45/91-III, ya que, al parecer, en su momento solicitó hacer uso de la palabra para dicha respuesta, sin que la Presidencia se percatara de ello.

El Sr. Vicepresidente Primero responde que en el momento que se percató de que el Sr. Maestro Tejada levantaba la mano para solicitar la palabra ya estaba interviniendo el siguiente

orador. Manifiesta que, al no encontrarse presente en estos momentos en la sala el Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, el Sr. Diputado, en la próxima sesión, podrá, si así lo desea, hacer uso del derecho contemplado en el artículo 79.2 del texto reglamentario, y responder a las alusiones del Sr. Consejero.

Concluido el orden del día, el Sr. Vicepresidente Primero, en funciones de Presidente, levanta la sesión cuando son las catorce horas y cuarenta y cinco minutos.

El Secretario Primero
NORBERTO CAUDEVILLA ARREGUI
V.º B.º

El Presidente
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ANEXO ORDEN DEL DIA

1.— Debate y votación de la Proposición no de ley núm. 6/91- III, sobre la carretera nacional 121 en su tramo aragonés, presentada por el G.P. CAA-IU.

2.— Debate y votación de la Proposición no de ley núm. 7/91- III, sobre la construcción del embalse de Comunet, presentada por el G.P. CAA-IU.

3.— Debate y votación de la Proposición no de ley núm. 8/91- III, sobre un plan de incentivos para la incorporación y permanencia de los agricultores jóvenes en las zonas desfavorecidas de Aragón, presentada por el G.P. Socialista.

4.— Interpelación núm. 3/91-III, relativa al posible acuerdo para determinar el uso del agua, formulada por el G.P. CAA-IU.

5.— Pregunta núm. 34/91-III, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Abós Ballarín, relativa a un campo de maniobras.

6.— Pregunta núm. 40/91-III, relativa a un expediente de modificación presupuestaria promovido por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Tejedor Sanz.

7.— Pregunta núm. 41/91-III, relativa al estudio de viabilidad del canal de la margen derecha del Ebro y alternativas, formulada por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Casas Mateo.

8.— Pregunta núm. 45/91-III, relativa a la coordinación de competencias en materia de medio ambiente, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes por el Diputado del G.P. CAA-IU Sr. Maestro Tejada.

9.— Pregunta núm. 46/91-III, relativa a una guardería, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Sáez-Benito Ribera.

10.— Pregunta núm. 50/91-III, relativa a la licitación de un contrato de asistencia técnica, formulada a la Diputación General por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Sáez-Benito Ribera.

11.— Pregunta núm. 51/91-III, relativa a la documentación remitida por la Diputación General de Aragón sobre la ejecución del Presupuesto de 1991 a 30 de septiembre de dicho año, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Hernández Tornos.

12.— Pregunta núm. 52/91-III, relativa a las cifras que aparecen por el Capítulo I de gastos, «Personal», en la documentación remitida por la Diputación General de Aragón sobre la ejecución del Presupuesto de 1991 a 30 de septiembre de dicho año, formulada al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Hernández Tornos.

6.1.3. De Comisión

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Educación y Cultura el día 12 de noviembre de 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1992, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 12 de noviembre de 1991, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 20 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 3

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diecisiete horas y cinco minutos del día 12 de noviembre de 1991, se reúne la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón, con la comparecencia del Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, D. Vicente Camarena Badía, y del Vicerrector de Extensión Universitaria, D. Luis Germán Zubero.

Preside la reunión el Excmo. Sr. D. Angel Cristóbal Montes, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por el Vicepresidente de la Comisión, Ilmo. Sr. D. Enrique Bernad Royo, y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. Manuel Conejero Benedicto. Asisten los Diputados Sres. Embid Irujo, de la Vega Cebrián, Oto Abadía, Orús Zamora y Peruga Varela, del G.P. Socialista; Caudevilla Arregui, Murillo Arruego (en sustitución de Lapetra López), Usón Ezquerro, Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; Gimeno Fuster, Gómariz García y Pintado Barbanoj, del G.P. Popular, y Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste a la reunión D. Luis Navarro Elola, y como Letrada D.^a Vega Estella Izquierdo.

Tras unas palabras de bienvenida del Presidente de las Cortes y de agradecimiento a los comparecientes por haber accedido a realizar esta sesión informativa, el Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza toma la palabra para informar sobre el futuro campus de la Universidad de Zaragoza, dividiendo su intervención en tres partes claramente diferenciadas: campus científico-técnico del Actur; reforma de planes de estudio y reforma de organización interna, es decir, Estatutos, si bien centra su exposición en el primer aspecto, aludiendo a los problemas actuales de la Universidad, sus orígenes y análisis de las razones que han llevado a ello, así como una perspectiva de futuro, haciendo especial hincapié posteriormente en el mapa de enseñanzas universitarias, así como el proyecto concreto para la futura Universidad de Aragón, solicitando el apoyo de los Grupos Parlamentarios para llevar a la práctica ambos.

Finalizada la Intervención del Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, el Presidente de las Cortes recuerda a los Diputados el carácter voluntario de la comparecencia, abriendo posteriormente el turno de Portavoces, tomando la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, Sr. Burriel Borque, quien manifiesta la coincidencia de su Grupo Parlamentario con la exposición

del Rector, defendiendo la diversificación territorial de la Universidad, mostrando su apoyo a la consecución de la financiación necesaria, así como la descentralización de las enseñanzas universitarias, abogando por obtener las transferencias en materia de educación para la Comunidad Autónoma, siendo contestado por el Rector el cual agradece el apoyo mostrado.

El Sr. Gómariz García, del Grupo Parlamentario Popular, felicita al Rector por haber superado las dificultades existentes, hasta la fecha, mostrando el apoyo del Grupo Parlamentario a la modernización de la Universidad de Zaragoza, planteado por el compareciente, animándole a mantener la adjetivación de ésta como Universidad «de prestigio», palabras que son igualmente agradecidos por el Excmo. Sr. Rector.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, el Sr. Caudevilla Arregui agradece la presencia y exposición del Rector de la Universidad de Zaragoza, mostrando la preocupación de su Grupo Parlamentario por las dificultades de realización del plan expuesto, dado su planteamiento «ambicioso», manifestando su apoyo a la descentralización y enmarcándolo en la necesaria ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, comprometiendo el apoyo no sólo político, sino económico en la medida de lo posible de la DGA, insistiendo en la necesaria e imprescindible asunción de competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma, base que cree inexcusable para hablar de la Universidad de Aragón, obteniendo respuesta del Rector en el sentido de compaginar perspectiva utópica con el análisis concreto diario.

Por último, como portavoz del G.P. Socialista, la Sra. de la Vega Cebrián agradece igualmente la asistencia del Rector, manifestando el apoyo de su Grupo a los proyectos expuestos, cuestionando posteriormente algunas de las manifestaciones del Sr. Camarena y, en concreto, no obtener la Escuela de Informática Superior siendo que otras Comunidades Autónomas sin competencias en materia educativa la han obtenido; respecto a la «pérdida de categoría» de la Universidad de Zaragoza dentro de la consideración global estatal recuerda que, a su juicio, el territorio no se vertebra sólo a través de la descentralización de la Universidad; interroga sobre la no puesta en marcha del Consejo Social de la Universidad, finalizando su intervención reiterando el apoyo de su Grupo Parlamentario a la planificación proyectada por el compareciente, cuestiones que son contestadas por el Rector.

Tras unas palabras de agradecimiento del Presidente de las Cortes al Rector por su presencia, abandonan ambos la sesión, tomando la Presidencia de la sesión el Vicepresidente, Sr. Bernad Royo, quien indica a la Comisión que no figura en el orden del día la aprobación del plan de trabajo remitido a los miembros de la misma, solicitando la palabra los Sres. Diputados Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y de la Vega Cebrián, del G.P. Socialista, quienes muestran su conformidad global con el plan de trabajo, solicitando mayor concreción en el mismo, a lo que el Vicepresidente responde en el sentido de aportar dicha concreción para cada período de sesiones, interviniendo posteriormente el Sr. Gómariz, del G.P. Popular, y el Sr. Peruga, del G.P. Socialista, levantándose la sesión a las diecinueve horas y cuarenta minutos.

El Secretario de la Comisión
D. MANUEL CONEJERO BENEDICTO
V.^o B.^o

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Industria, Comercio y Turismo el día 20 de noviembre de 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1991, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 20 de noviembre de 1991, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1991.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 3

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las diecisiete horas del día 20 de noviembre de 1991, se reúne la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Luis Navarro Elola, Presidente de la Comisión, asistido por el Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Yubero Burillo, y por el Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. José Lalana Serrano. Asisten los Diputados Sres. Lasmarías Lacueva, Cebrián Torralba, Ortíz de Landázuri Solans, Guía Mateo y Sra. Sancho Antonio, del G.P. Socialista; Murillo Arruego (en sustitución de Forcén Bueno), Ros Corella y Maggioni Casadevall (en sustitución de Esteban Sánchez), del G.P. del Partido Aragonés; Ibáñez Gimeno, Muzás Rota y Sierra Cebollero (en sustitución de Contín Pellicer), del G.P. Popular, y Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste como Letrado D. José Tudela Aranda.

Tras unas palabras de presentación del Presidente de la Comisión, de acuerdo con el orden del día, toma la palabra el Director General de Industria, Energía y Minas; D. Luis García Pastor, quien expone las líneas generales a seguir en su Dirección General. Señala, en primer lugar, la primacía que ocupa en su tiempo la policía industrial, procurando garantizar la seguridad de los ciudadanos. A continuación, expone la política de promoción industrial seguida y las principales actividades a desarrollar. Realiza diversas consideraciones particulares en materias tales como innovación tecnológica, información y artesanía. En relación con la política energética, señala que la finalidad buscada por su Dirección General es la de lograr un abaratamiento de los costes de los productos aragoneses. Expresa, asimismo, la necesidad de lograr un mejor conocimiento de los recursos minerales de Aragón.

Suspendida la sesión a las diecisiete horas y cuarenta minutos, se reanuda cuando son las diecisiete horas y cincuenta minutos, con la intervención del representante del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida D. Jesús Maestro, quien realiza unas consideraciones generales y críticas sobre la intervención del Director General. Expresa la necesidad de concretar y cuantificar los diferentes objetivos de carácter general, renunciando a hacer preguntas concretas dadas las características de la intervención del Director General. Finalizada su intervención, es respondido por el Sr. García Pastor.

En nombre del G.P. Popular, D. Joaquín Ibáñez felicita al Director General por su completa y exacta intervención, sub-

rayando la coincidencia de criterios con el Consejero. El Sr. García Pastor agradece la intervención del Sr. Ibáñez Gimeno.

Por el G.P. del Partido Aragonés, D. Benito Ros Corella resalta alguno de los aspectos referidos por el Director General en su intervención, como la promoción industrial, el Plan de suelo industrial, comercialización artesanal, política minera o aguas termominerales. Responde a todas las cuestiones planteadas el Sr. García Pastor. Se produce a continuación un turno de réplica y contrarréplica.

Finalmente, en nombre del G.P. Socialista, el Sr. Cebrián Torralba, tras solicitar disculpas por su retraso, agradece, como los demás portavoces, al Sr. García Pastor su comparecencia. Destaca las pocas novedades aportadas en relación con la pasada comparecencia del Sr. Zapatero, no habiendo desarrollado la intervención de éste. Rechaza, asimismo, la continuidad en la política de subvenciones a las «pymes», sin una adecuada planificación de las mismas. Concluye criticando la falta de prioridades y cuantificación, lo que delata una falta de política industrial. Es contestado por el Sr. García Pastor, produciéndose a continuación un turno de réplica y contrarréplica.

En el turno de intervención de los Sres. Diputados, realizan preguntas al Director General los Sres. Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida; Lasmarías Lacueva, Guía Mateo, Sancho Antonio y Ortíz de Landázuri Solans, del G.P. Socialista. Todas estas cuestiones son contestadas por el Sr. García Pastor.

A continuación, se procede al debate y votación del tercer punto del orden del día, la posible comparecencia del Consejero de Industria, Comercio y Turismo para informar sobre el cumplimiento de la Proposición no de Ley sobre las cuencas mineras. Los representantes de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular consideran que la remisión a la Comisión de la documentación procedente sería suficiente, no siendo necesaria la comparecencia del Consejero. El Portavoz del G.P. Socialista Sr. Guía Mateo pide, además de la remisión de la documentación, la comparecencia del Sr. Consejero.

Sometida a votación esta cuestión, se acuerda por ocho votos a favor, seis en contra y una abstención, la solicitud de la documentación correspondiente y la no solicitud de comparecencia del Consejero.

Se levanta la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE LALANA SERRANO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
LUIS NAVARRO ELOLA

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Institucional el día 20 de noviembre de 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1992, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 20 de noviembre de 1991, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 3 febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 3

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas del día 20 de noviembre de 1991, se reúne la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Aurelio Biarge López, Presidente de la Comisión, asistido del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. Carlos Peruga Varela, y de la Secretaria de la misma, Ilma. Sra. D. Pilar Fierro Gasca. Asisten los Diputados Sres. Sáenz Lorenzo, Abós Ballarín, Arola Blaquet, Tejedor Sanz y Bernad Royo, del G.P. Socialista; Usón Ezquerro (en sustitución de Gómez de las Rocas), Bolea Foradada y Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; Gimeno Fuster, Martínez Gómez y Borraz Ariño, del G.P. Popular, y Burriel Borque, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida. Asiste también como oyente D. Norberto Caudevilla Arregui, del G.P. del Partido Aragonés. Asiste como Letrado D. José Tudela Aranda.

Tras unas palabras de presentación del Presidente de la Comisión y exponer su satisfacción, en nombre de toda la Comisión, por la evolución del hijo del Diputado D. Andrés Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, accidentado la noche pasada, se entra en el desarrollo del orden del día.

De acuerdo con el mismo, comparece el Director Gerente del pabellón 92, S.A., D. Javier Mateo, quien toma la palabra y expone su satisfacción por poder asegurar una presencia digna de la Comunidad Autónoma de Aragón en la Exposición Universal. Expone, en primer lugar, las características generales del edificio que albergará la representación aragonesa.

Tras ello, da cuenta de las líneas generales de los temas que constituyen el contenido de la exposición: Goya, Fernando el Católico y el arte mudéjar, Aragón 2000, el Pirineo y Jaca 2002. Informa de los trabajos encargados en relación con estos temas.

En tercer lugar, centra su disertación en las actividades programadas para su realización durante la EXPO-92. Destacan, entre estos actos, los que se realizarán el 23 de abril, los ballets de María de Avila y Víctor Ullate, el concierto dirigido por D. Antonio García Abril o la exposición de D. Antonio Saura.

Posteriormente, expone las principales características y problemas que rodean la infraestructura de servicios y la financiación del pabellón. Al hilo de estas consideraciones, destaca la creación de un centro de negocios que facilitará a las empresas aragonesas nuevos contratos aprovechando la proyección de la EXPO-92.

Finalmente, da cuenta del trabajo de promoción que se está realizando y de las diferentes visitas que se han realizado al pabellón.

Finalizada su intervención, se suspende la sesión durante veinte minutos.

Reanudada la sesión, toma la palabra el Portavoz del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, Sr. Burriel Borque, quien centra su intervención en aspectos concretos de la disertación del Sr. Mateo, como los relacionados con el contenido o la financiación privada.

Tras agradecer a la Comisión su invitación, contesta el Sr. Mateo las cuestiones planteadas por el Sr. Burriel. Este hace uso del turno de réplica, siendo respondido por el Sr. Mateo.

En nombre del G.P. Popular, el Sr. Borraz Ariño felicita al Sr. Mateo por su intervención, haciendo votos por el éxito del pabellón, que redundará en beneficio de todo el pueblo aragonés. El Sr. Mateo agradece las palabras de D. Antonio Borraz.

Por el G.P. del Partido Aragonés, el Sr. Bolea Foradada

expresa su satisfacción por el apoyo unánime que en las Cortes ha recibido el proyecto de participación de Aragón en la EXPO-92. Asimismo, afirma su seguridad sobre la calidad del contenido, que se corresponderá con la belleza del continente, reiterando, finalmente, su confianza en el equipo humano que viene desempeñando esta tarea. El Sr. Mateo agradece la intervención del Sr. Bolea Foradada.

Finalmente, el Sr. Peruga Varela, por el G.P. Socialista, agradece, como los demás Grupos Parlamentarios, la comparecencia del Sr. Mateo, así como su asesoramiento durante la visita que la Comisión realizó en abril a las obras. A continuación, y tras reiterar el apoyo de su Grupo a este proyecto, pasa a exponer diversas consideraciones críticas sobre la intervención del Sr. Mateo y, al hilo de las mismas, diversas preguntas adicionales. A continuación, es respondido por el compareciente. Replica su intervención el Sr. Peruga, manifestando la preocupación de su Grupo por algunos aspectos concretos. Su intervención obtiene la respuesta del compareciente.

No existiendo ninguna pregunta a realizar por los Diputados, el Presidente levanta la sesión tras agradecer la invitación a la exposición realizada por el Sr. Mateo, siendo las trece horas y treinta minutos.

La Secretaria de la Comisión
M.^a PILAR FIERRO GASCA
V.^a B.^a

El Presidente de la Comisión
AURELIO BIARGE LOPEZ

Acta de la sesión celebrada por la Comisión de Ordenación Territorial el día 18 de octubre de 1991.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1992, ha aprobado el acta correspondiente a la sesión de 18 de octubre de 1991, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 4 de febrero de 1992.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

SESION NUM. 2

En el palacio de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza, sede de las Cortes de Aragón, siendo las once horas y quince minutos del día 18 de octubre de 1991, se reúne la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón.

Preside la reunión el Ilmo. Sr. D. Joaquín Maggioni Casadevall, Presidente de la Comisión, asistido del Ilmo. Sr. D. Alfredo Arola (que sustituye al Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Antonio Sierra Pérez) y del Secretario de la misma, Ilmo. Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero. Asisten los Diputados Sres. Embid Irujo, Noguera Doñate, Hernández Tornos y Sras. Abós Ballarín y Pociña Pérez, del G.P. Socialista; Calvo Lou, Biarge

López y Forcén Bueno, del G.P. del Partido Aragonés; Navarro Elola, Conejero Benedicto y Pintado Barbanj, del G.P. Popular, y Maestro Tejada, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón- Izquierda Unida. Asiste como Letrado D. Jerónimo Blasco Jáuregui.

En primer lugar, se aprueba, por unanimidad, el acta de la sesión anterior.

A continuación, se pasa a la comparecencia del Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

El Consejero, Sr. Acín, interviene para describir los principales proyectos y líneas de actuación de su Departamento. En especial, se refiere al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio, que se propone negociar con los diferentes Grupos Parlamentarios en fase de anteproyecto, así como organizar en diciembre de este año un congreso para debatir la ordenación del territorio en Aragón.

También anuncia otros proyectos de ley (carreteras, vivienda y de patrimonio urbanístico y arquitectónico), al igual que la puesta en marcha de la ya aprobada Ley de Declaración de Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos.

Describe las grandes líneas de su política medioambiental, con especial hincapié en la creación de una red de depuración de aguas residuales.

Respecto a su política urbanística, expone los grandes principios de la misma: licencia única, con una única comisión provincial de ordenación territorial; medio ambiente y patrimonio artístico; adaptación de las cargas; directrices parciales para el área metropolitana de Zaragoza; apoyo a ayuntamientos, etc.

Anuncia también el apoyo a la construcción de 12.000 nuevas viviendas, la inversión de 55.000 millones de pesetas en carreteras en el plazo de cuatro años, la creación de un nuevo centro de transportes de mercancías y el fomento de ayudas para escuelas-taller de rehabilitación.

Respecto a la política hidráulica, enumera los nuevos embalses que deberían ser de competencia estatal y los de competencia autonómica y el coste de los mismos.

Anuncia la creación de dos nuevas sociedades mercantiles públicas, que gestionarán las políticas de su Departamento de suelo y vivienda y la de infraestructuras.

Siendo las doce horas y treinta minutos, se suspende la sesión por diez minutos, siendo reanudada a las doce horas y cuarenta minutos.

Interviene el Sr. Maestro Tejada, en nombre del Grupo CAA- IU, en relación con la política de medio ambiente, la comarcalización, la creación de un área metropolitana, el modelo de transporte, la necesaria participación de estas Cortes en el Plan hidrológico, la privatización de la construcción y mantenimiento de la red de depuradoras de residuos líquidos y la creación de un parque de maquinaria.

Es respondido por el Consejero, Sr. Acín.

Por parte del Grupo Popular, toma la palabra el Sr. Pintado Barbanj, que incide en la política hidráulica y el medio ambiente.

Apoya las propuestas del Consejero de hacer intervenir más intensamente a la iniciativa privada.

El Sr. Calvo Lou interviene, en nombre del Grupo del Partido Aragonés, felicitando al Sr. Consejero por su intervención y resaltando Proyectos como la Ley de Ordenación del Territorio, la nueva estructura administrativa de medio ambiente y las propuestas de nuevos embalses.

Incide también en la necesidad de un plan especial para Teruel.

Por el Grupo Socialista, toma la palabra el Sr. Embid Irujo, expresando la postura contraria de su Grupo a la organización de un congreso de expertos en ordenación territorial en vísperas del debate parlamentario, a la vez que propone que éstos comparezcan en las Cortes de Aragón.

Pregunta también por las diferencias del Proyecto del Sr. Acín con el que fue consensuado en fase de Ponencia en la Legislatura anterior.

Expresa dudas sobre las bondades de los proyectos de privatización y apoya la inclusión del IAMA en la estructura del Departamento.

Es respondido por el Sr. Acín, que defiende el congreso y ofrece organizar también audiciones en las Cortes con los expertos que participen en aquél.

En el turno de preguntas, intervienen los Diputados Sres. Maestro Tejada y Navarro Elola.

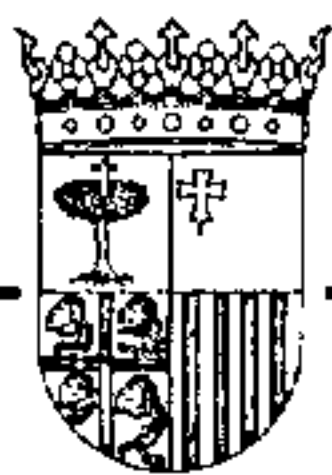
Se levanta la sesión a las catorce horas y veinte minutos.

El Secretario de la Comisión
JOSE PEDRO SIERRA CEBOLLERO
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón

**BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON**

Precio del ejemplar: 160 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel o microficha: 8.100 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1992, en papel y microficha: 9.200 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.